

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA SOBRE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL T.M. DE LA MOJONERA (ALMERÍA). EXPTE. AAI/AL/152/23.

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada N° AAI/AL/152/23, a instancias de Dña. Cecilia Mañas Martínez, en representación de la empresa **ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L.**, con NIF **B04027843** y domicilio social en Polígono Industrial La Redonda, N° 39, en el t.m. de El Ejido (Almería), de Solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), instruido en esta Delegación Territorial en Almería en cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de diciembre de 2017 se registra escrito de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Economía y Conocimiento y Consejería de Empleo, Empresa y Conocimiento, relativo a la explotación MARIA DOLORES N.º 40.596, cuyo titular es ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. con NIF B04027843, por el que se informa que la citada mercantil ha presentado en esa Delegación Territorial *Proyecto de Restauración de Cantera Mediante Relleno de Material Procedente de Árido Resultante de Planta de Gestión y Tratamiento de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición T.M. La Mojonera*. El 12 de enero de 2018 esta Delegación Territorial en Almería (en adelante DTA) emite informe indicando que dicha actuación estaría sometida a uno de los procedimientos de prevención y control ambiental que se definen en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en función de la naturaleza de los residuos a eliminar.

SEGUNDO.- El 3 de septiembre de 2018, Dña. Celia Mañas Martínez con NIF *****022M, en representación de ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., registra en esta DTA la documentación *Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas*, para la construcción del vertedero de residuos no peligrosos.

TERCERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2018, Dña. Cecilia Mañas Martínez, en representación de la empresa ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., presenta en esta Delegación Territorial solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la construcción de Vertedero de Residuos No Peligrosos, en el T.M. de La Mojonera (Almería). Acompaña la solicitud:

- Estudio de Impacto Ambiental.



MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 1/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Proyecto Técnico.
- Memoria de Gestor de Residuos No peligrosos.
- Valoración de Impacto en Salud de la Actividad.
- Plan de Control y Vigilancia Post-Clausura de Vertedero.
- Estudio Acústico.
- Estudio Hidrogeológico.
- Estudio Arqueológico.

CUARTO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018 el promotor registra Resolución de Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería, por la que se informa favorablemente el Informe de Resultados de la Actividad Arqueológica de estudio y documentación gráfica de yacimientos y elementos arqueológicos que pudieran verse afectados por el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos en las parcelas catastrales n.º 85 y 105 del polígono 9 del t.m. de La Mojonera (Almería).

QUINTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018 el promotor registra informe de inspección para caracterización exploratoria de la calidad del suelo, realizado por Applus Norcontrol S.L.U., en el emplazamiento que se prevé para la actividad. El 6 de febrero de 2019 se presenta nuevo informe corrigiendo el anterior y actualizando las conclusiones del mismo.

SEXTO.- Con fecha 19 de febrero de 2019 el promotor remite la documentación “Análisis cuantitativo de riesgos para la salud humana en el emplazamiento de ARIDOS Y CONTRUCCIONES LA REDONDA S.L. sitas en el Paraje del Llano de Maria, polígono 9, parcelas 85 y 105 del t.m. de La Mojonera”.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de abril de 2019 el promotor remite documento “Informe técnico sobre restauración de Cantera mediante construcción de un Vertedero de Residuos No Peligrosos en las parcelas 85 y 105 del polígono 9 del termino municipal de la Mojonera”. Expdte. C/P/3/19-POTPA, emitido por la D.T. en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

OCTAVO.- Con fecha de 24 de abril de 2019 se solicitó Informe sobre la documentación presentada por el titular al Ayuntamiento de la Mojonera, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, al Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Almería, y al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

NOVENO.- El 15 de Mayo de 2019, y en relación al informe de caracterización exploratoria de suelos presentado por el promotor, se solicita al Servicio de Residuos y Calidad de Suelos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una valoración del estudio presentado en el ámbito de sus competencias. El 15 de noviembre de 2019 el mencionado Servicio informa que el estudio de caracterización del suelo sirve como Estudio base de la calidad del suelo para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos en la cantera La Redonda así como que el Análisis Cuantitativo de Riesgos presentado se considera correcto. Además indica que el Análisis de riesgo realizado se considera para la situación actual del emplazamiento por lo que si en el futuro existiera un cambio de uso de la parcela o modificaciones en la actividad o el medio ambiente, sería necesario realizar un estudio de la calidad del suelo y las aguas asociadas para evaluar si existen o no riesgos para los futuros receptores.

DÉCIMO.- El 17 de Mayo de 2019 se le requiere al promotor la subsanación de las deficiencias de la documentación presentada indicadas por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. El 25 de junio de 2019 el promotor entrega la documentación requerida.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 2/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



UNDÉCIMO.- El 22 de mayo de 2019 el Servicio de Industria, Energía y Minas en Almería informa que la actuación esta sometida al R.D. 975/2009 de 12 de junio de gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Además, indica que se le efectuado un requerimiento de documentación al promotor.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre 2019 la Dirección General de salud Pública y Ordenación Farmacéutica: informa que una vez comprobada la ubicación del proyecto, este no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 1 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se remitió a BOJA el Acuerdo de Información Pública de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se abre un período de información pública sobre el expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 199 del martes 15 de octubre de 2019.

Además, el 7 de octubre de 2019 se remitieron escritos a la empresa ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. y al ayuntamiento de La Mojonera respectivamente, en los que se informaba sobre el trámite de información pública del expediente. En el escrito al Ayuntamiento de La Mojonera se solicitó que notificara a los vecinos colindantes la apertura de este trámite y se le emplazaba para su exposición en el tablón e anuncios de ese ayuntamiento durante 30 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Concluido el tramite de Información Publica, el 29 de enero de 2020 se solicitó Informe sobre la actividad proyectada en el ámbito de sus competencias al Ayuntamiento de la Mojonera, a la Dirección General de Salud Publica y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias y al Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Almería. Además se comunica al ayuntamiento de la Mojonera que en su oficio remitido el 29 de noviembre de 2019 no se ha aportado notificación a colindantes, ni certificado en el que se exprese si se se han formulado alegaciones en el tramite de Información Publica.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2020 se recibe el informe de Valoración de Impacto en Salud (VIS) de la Dirección General de Salud Publica y ordenación Farmacéutica, que se incluye en el Anexo VI de este pronunciamiento.

DÉCIMO CUARTO.- El 22 de julio de 2020 se comunica al promotor que con motivo de la publicación del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que deroga el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y en relación con su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, deberá realizar la revisión de la documentación aportada adaptándola al nuevo marco normativo, si procede, dado que esta administración deberá otorgar la autorización acorde a lo indicado en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. El 18 de agosto de 2020, y previa solicitud de ampliación de plazo, el promotor entrega la documentación Anexo 1 al Proyecto Básico de "RESTAURACIÓN DE CANTERA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS" en el que manifiesta justificar el cumplimiento del citado Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

DÉCIMO QUINTO.- El 11 de agosto de 2020 se recibe informe del Servicio de Industria, Energía y Minas en Almería sobre el Proyecto, en el que indica que en respuesta al requerimiento realizado al promotor, ha recibido el 3 del septiembre de 2019 el "*Proyecto Modificado de Restauración Paisajista de la Cantera denominada "María Dolores". Expte 40.596 situada en las parcelas 885 y 105 del Poligono 5 del t.m. de la Mojonera*". Además indica que debe tenerse en cuenta este proyecto modificado para la tramitación del expediente.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 20 de enero de 2021 se notifica la tramitación de la AAI objeto de este expediente al Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), solicitando a su vez la emisión del

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 3/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



informe preceptivo, que evalúe los requisitos indicados en el apartado 1 del anexo 1, Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, en relación a la ubicación de las instalaciones, así como las consideraciones que se consideren oportunas en función de sus atribuciones o competencias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 9 de febrero y 19 de febrero de 2021 se recibe el informe del Instituto Geológico y Minero de España requiriendo subsanar las deficiencias encontradas en la documentación presentada en relación a los riegos Geológicos del proyecto. El 4 de mayo de 2021 se remiten estos informes al promotor.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 27 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de La Mojonera certifica la exposición pública en el Tablón de Anuncios, desde el día 10 de octubre de 2019 hasta el día 21 de noviembre de 2019, ambos inclusive, y comunicación a colindantes del emplazamiento propuesta para la actividad, habiéndose presentado 18 de junio de 2020 en el registro de ese Ayuntamiento las alegaciones de D. Juan M. Pérez DNI *****277V fuera del plazo de 30 días hábiles establecido en el anuncio de información pública.

DÉCIMO NOVENO.- El 22 de julio de 2021 el promotor aporta la documentación requerida consistente en:

1. Estudio Estabilidad de Taludes Cantera María Dolores.
2. Anexo 1 Planos.
3. Anexo 2 Ensayos.
4. Anexo 3 Reportaje Fotográfico.
5. Informe Inundabilidad AAI-AL-152.

La citada documentación se remite el 23 de julio de 2021 al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para la elaboración de su informe preceptivo. Se reitera la petición del informe preceptivo al IGME el 8 de febrero de 2022.

VIGÉSIMO.- Con fecha 9 de marzo de 2022 el Instituto Geológico y Minero de España remite los siguientes informes:

- Informe Hidrogeológico.
- Informe de Patrimonio Hidrogeológico.
- Informe de Riesgos Geológicos.

El 28 de marzo de 2022 se remiten los escritos e informes del IGME al promotor para que complete la deficiencias detectadas en el proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El 16 de mayo de 2023 el promotor presenta la siguiente documentación consolidada, donde se corrigen las deficiencias detectadas:

- PROYECTO BÁSICO DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL PARAJE “LLANOS DE MARÍA” DEL T.M. LA MOJONERA (ALMERIA). J.J.S.R., Ing.C.C.P. Colegiado nº 10.136.
- ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES EN CANTERA “MARÍA DOLORES” PARA RESTAURACION MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – T.M. LA MOJONERA (ALMERIA). J.J.S.R. Ing.C.C.P. Colegiado nº 10.136.
- INFORME DE ESTABILIDAD DE TALUDES EN CANTERA “MARIA DOLORES” EN LA MOJONERA (ALMERIA). R.F.C. Ing.C.C.P. Colegiado n.º n.º 11.726.
- MEMORIA DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MODIFICADA DEL PROYECTO BÁSICO DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LAS PARCELAS CATASTRALES Nº 85 Y 105 DEL POLÍGONO 9 DEL T.M. DE LA MOJONERA (ALMERÍA). J.P.R.P. Ing. Agr.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2023 el titular presenta Certificado de Compatibilidad Urbanística del proyecto.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 4/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



VIGÉSIMO TERCERO.- ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. tiene un planta de tratamiento de Residuos de la construcción y demolición (RCD) que también gestiona. Está registrado en la plataforma SIRA (Sistema de Información de Residuos de Andalucía) con el NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental): 0490000435 para la instalación, valorización y gestor de los RCD .

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 25 de julio de 2023 se emite Dictamen Ambiental, se remite al promotor y se somete el expediente al tramite de audiencia por un periodo mínimo de quince días, en cumplimiento de lo determinado en los art. 21 y 22 del del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. El 31 de julio de 2023 el promotor registra escrito en el que renuncia al tramite de audiencia.

VIGÉSIMO QUINTO.- El 4 de agosto de 2023 La Secretaría General Provincial emite propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la *Ley de prevención y control integrados de la contaminación* aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, y el *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022 de 30 de agosto*, el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

TERCERO.- El art. 9 del Texto Refundido de la *Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el *Anexo I* de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 5/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el **epígrafe 5.5 “Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes”** del anejo 1 del *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, quedando incluida por tanto en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la citada Ley; **y en el epígrafe 11.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, estando sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

QUINTO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el *art. 11.1.b)* del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SEXTO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el art. 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2, del art. 33 *Ley 7/2022, de 8 de abril*, solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en esa comunidad autónoma.

En este caso, y según el artículo 33.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, si el solicitante tiene varias instalaciones de su titularidad en la misma comunidad autónoma donde se ubica su sede social, la autorización única se realizará solo para la instalación ubicada en la misma sede social que la del solicitante, siendo necesario para el resto de instalaciones obtener las autorizaciones mencionadas en el apartado 1 del citado artículo.

OCTAVO.- De conformidad con el art. 23 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR la Solicitud de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA(AAI)** de la empresa **ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L.**, con **NIF B04027843**, y domicilio en Polígono Industrial la Redonda,

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 6/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



para la ejecución y explotación del **“Vertedero de Residuos No Peligrosos”** en el **Paraje Llanos de Maria en el t.m. de La Mojonera (Almería)**.

SEGUNDO.- La AAI queda referenciada con el número **AAI/AL/152/23** y deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I Descripción de la instalación ampliada.
- Anexo II Condiciones generales.
- Anexo III Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV Plan de vigilancia y control.
- Anexo V Evaluación de Impacto Ambiental.
- Anexo VI Informe de Evaluación de impacto en la salud.

TERCERO.- La AAI integrará las siguientes autorizaciones:

- Autorización administrativa para las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos según el art. 33.1.b de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y Ampliación de Autorización administrativa para las personas físicas o jurídicas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, según el art. 33.2 y 33.3 de la citada *Ley 7/2022*
- Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre* de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

CUARTO.- El otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 7/2007 y en el art. 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

El Delegado Territorial
Manuel de la Torre Francia

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 7/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

- **Expediente** : AAI/AL/152/23.
- **Promotor** : ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L.; NIF: B04027843
- **Domicilio** : Polígono Industrial La Redonda 39; CP 04710.
- **Instalaciones/ Actividad**: Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes
- **Emplazamiento**: La actuación proyectada se ubicará en la cantera de áridos de la Sección C) "María Dolores nº 40.596", situada en el paraje "Llanos de María" del término municipal de La Mojonera, la cual ha estado en explotación desde 1987 hasta 2018. En concreto, las parcelas catastrales afectadas son la 85 y la 105 del polígono 9 del citado término municipal.

Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Superficie
9	85	04105A009000850000JJ	63.204 m ²
9	105	04105A009001050000JM	30.897 m ²

1. Tabla: Delimitación del ámbito objeto de estudio.

En el ámbito de estudio se identifican tres vasos, que son consecuencia de la explotación llevada a cabo en estos últimos años. La profundidad que posee la cantera varía en cada uno de los vasos:

- El vaso 1, es de aproximadamente 85 metros.
- El vaso 2, es de aproximadamente 65 metros.
- El vaso 3, es de aproximadamente 55 metros.

Ilustración 1: Situación de los vasos dentro de la cantera "María Dolores nº 40.596"



La empresa plantea hacer de todo el hueco minero un vertedero de residuos no peligrosos. Plantea tres vasos pero realmente es un vaso único con tres fases de explotación.



- **Acceso:** Se propone una opción para acceso, en la cual se han independizado el acceso de entrada, del recorrido de salida, por temas de seguridad vial, puesto que los vehículos usuarios serán vehículos pesados y de gran tamaño. Se realizarán las obras complementarias necesarias para dar las acometidas a sistemas generales que sean necesarios, así como acondicionar los accesos pertinentes.

Ilustración 2: Accesos y circulación de entrada y salida del ámbito de actuación.



- **Duración prevista de la actividad:** Para hacer la cubicación de volumen admisible y la vida del vertedero hay que tener en cuenta varios factores:

- Capa de preparación del vertedero.
- Capa de restauración y clausura del vertedero.
- Utilización de material valorizable en vertedero como cubrición del residuo cada día.
- Cota máxima del vertedero, situado en la cota 200 m.s.n.m. tal y como expresa el Estudio de Estabilidad de taludes, redactado por el Ing. C.C.P. J. S. a petición del IGME donde se recomienda bajar los taludes de la zona norte 15 metros ya que son las zonas dañadas anteriormente por la escorrentía.

El hueco se compone de 3 vasos con distintas cotas de profundidad llamados vasos 1,2,3 siendo el vaso 1 el vaso oeste, 2 el central y 3 el vaso este.

Cubicación (Largo x ancho x altura):

Fase 1- 169 m x 40 m x 23 m altura= 155.600 m³

Fase 2- 335 m x 90 m x 22 m altura= 663.030 m³

Fase 3- 174 m x 90 m x 18 m altura= 282.240 m³

Fase 4- 476 m x 120 m x 17 m altura= 970.200 m³

Fase 5- 533 m x 140 m x 12m altura= 894.600 m³

Por lo tanto, el Total de cubicación= 2.965.670 m³.

Cálculo de vida del vertedero:

Cantidad de años = (Cubicación – Residuos Año 0)/ Cantidad de residuos anuales.

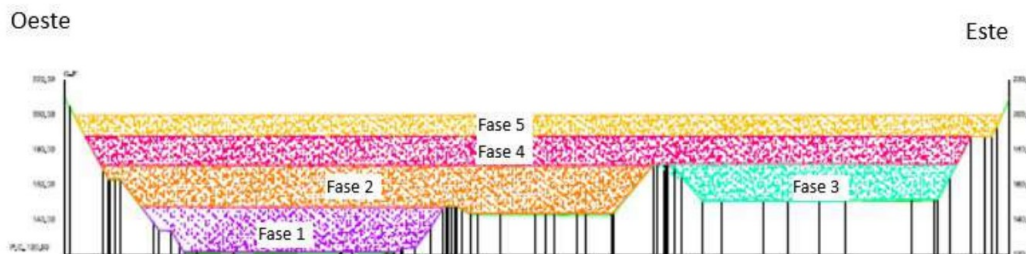
MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 9/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Cantidad de años = $(2.965.670 - 88.320)/96000$.

Por lo tanto, el Tiempo estimado de Relleno = 30 años.

Ilustración 3: Fases Vertedero



2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación consistirá en la restauración de la cantera de áridos de la Sección C) "María Dolores nº 40.596", mediante el relleno del hueco minero con residuos no peligrosos, procedentes en parte, aunque no de forma exclusiva, de la Planta de Gestión y Tratamiento de Residuos de la Construcción y Demolición que la empresa promotora posee en el término municipal de El Ejido.

Además de lo anterior, el vertedero podrá recepcionar también, residuos no peligrosos de otra procedencia, siempre que se encuadren entre los códigos LER incluidos en esta AAI.

El objeto es el de aprovechar la cantera hasta cubrir la profundidad de los tres vasos, actuando desde los -85 metros, -65 metros y -55 metros o solera de cada vaso, hasta cubrir los 85 metros, 65 metros y 55 metros y llegar a la cota de los caminos que delimitan la cantera.

2.1. OBRAS A EJECUTAR

Puesto que las parcelas actuales están ocupadas por una cantera, no serán necesarios trabajos de desbroce, limpieza, ni excavación. A su vez, y debido a la explotación de la cantera, los accesos hasta los tres vasos están contruidos y prácticamente asfaltados en su totalidad. El recinto también está vallado, impidiendo así el acceso de animales y personas. El enclave del vertedero, permite el acceso a suministro de agua y electricidad.

En líneas generales, las actuaciones a llevar a cabo serán:

- Adecuación: Preparación del terreno para darle la geometría deseada y preparación de la superficie para adecuarla al grado de impermeabilidad exigido por la normativa, en función del tipo de residuos a recibir.
- Implantación de capa como barrera geológica artificial: De espesor 50-70 cm.
- Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados: Sobre la superficie preparada de cada vaso de vertido, y antes de depositar los residuos, se dispondrá una capa de drenaje que recoja los lixiviados y los canalice, mediante una red de tuberías, a un tanque estanco para su bombeo a depósito de almacenamiento, para su control y posterior tratamiento por un gestor autorizado. Para la conducción de lixiviados se utilizarán gravas, geotextiles y georredes. Para el aislamiento se emplearán arcillas naturales, aislantes arcillosos geosintéticos y geomembranas.

Debido a las características del vertedero, no es posible evitar que el agua de lluvia penetre en el mismo, por lo que el sistema de recogida de lixiviados se suplementará con una canalización por la parte subterránea

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 10/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



del emplazamiento, que también conduzca el agua de lluvia a los tanques estancos inferiores, para su bombeo al depósito de almacenamiento.

Sobre el paquete descrito, ya podrán ser depositados los residuos clasificados y seleccionados.

Periódicamente y según avanza el llenado del vertedero, se irá compactando el residuo.

Una vez se coronen los vasos, se procederá al sellado de cada uno de ellos, con un revestimiento artificial impermeable, como el anteriormente descrito, y una red de desviación de pluviales, para que las aguas de escorrentía superficiales no entren en el área ocupada por el vertido.

2.2. IMPERMEABILIZACIÓN

El vertedero objeto del estudio se impermeabilizará con una capa de arcilla de 0,5 m, un revestimiento intermedio de geotextil impermeable, y posteriormente se cubrirá con una capa drenante de 0,5 m de grava. Tanto la base como los taludes y la cubierta del vertedero serán impermeabilizados por estas capas con objeto de prevenir la infiltración de los lixiviados a las aguas subterráneas y también para impedir la posible entrada de las aguas subterráneas al vertedero.

2.3. SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES

Como condiciones de diseño del sistema de drenaje de aguas de contacto se han establecido las siguientes:

- El nivel freático de las aguas infiltradas debe ser el más bajo posible, para evitar problemas de estabilidad de la propia masa de relleno, para lo cual deberá estar dimensionado con la suficiente capacidad de evacuación.
- El sistema de drenaje debe poder soportar las cargas mecánicas creadas por el propio peso del relleno.
- Su funcionamiento debe asegurarse a largo plazo con los debidos factores de seguridad, ante obstrucciones y colmataciones por las partículas en suspensión arrastradas por las aguas infiltradas.
- La puesta en obra y el mantenimiento del sistema debe ser factible y controlable de tal manera que las inspecciones periódicas y el mantenimiento necesario pueda realizarse de forma sencilla.
- El sistema de drenaje de aguas de infiltración que se realice estará de acuerdo con las especificaciones de los artículos 290 “Geotextiles”, 420 “Zanjas drenantes”, 422 “Geotextiles como elemento de separación y filtro” y 421 “Rellenos localizados de material drenante” del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes actualizado.

Según el proyecto, el sistema de drenaje podrá estar constituido por una capa permeable (gravas o arenas) continua, más un sistema de tuberías de drenaje en espina de pez, o bien limitarse a una red de zanjas drenantes formadas por materiales granulares envueltos totalmente por un geotextil, cuya misión será de filtro, y recorrida interiormente por una tubería perforada o ranurada de 200 mm de diámetro mínimo.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 11/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

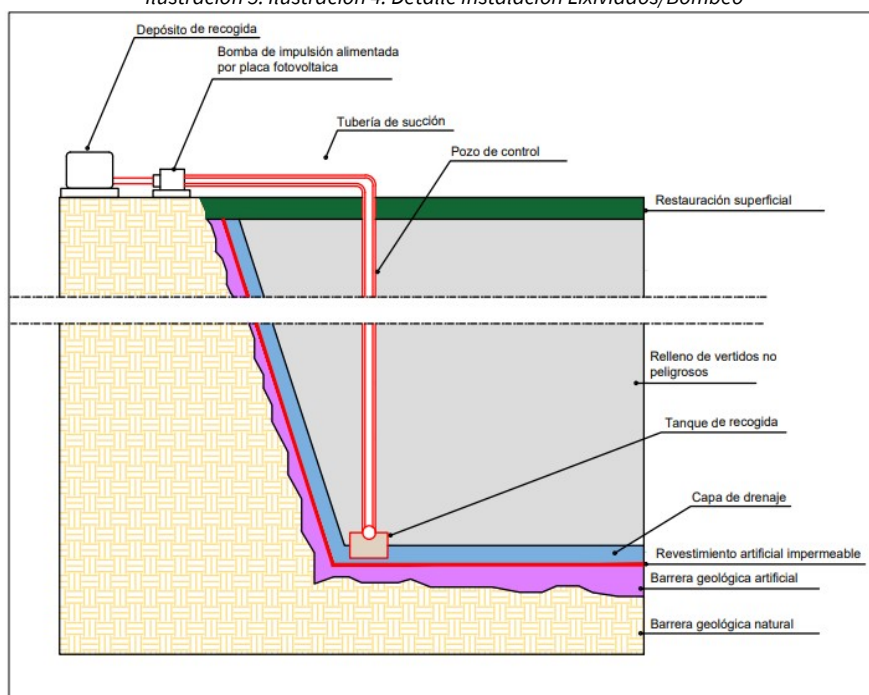


Ilustración 4: Esquema Instalación Lixiviados/Bombeo



La salida del relleno del sistema de drenaje se realizará preferentemente por un único punto (a lo sumo dos), en cada uno de los vasos, el cual será habilitado con una arqueta o registro, para la toma de muestras de las aguas por él recogidas, las cuales servirán para verificar que los materiales depositados en el relleno cumplen las características requeridas en cuanto a lixiviabilidad.

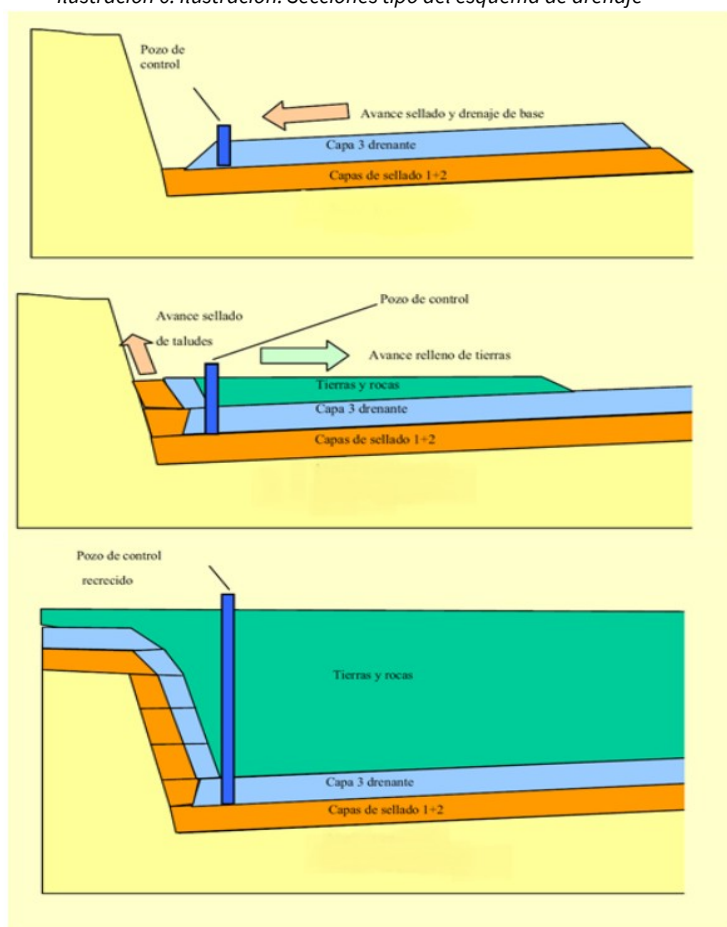
Ilustración 5: Ilustración 4: Detalle Instalación Lixiviados/Bombeo





En el caso de la capa continua de drenaje, la base de apoyo de los tubos drenantes, servirá también para tapar de forma rápida la capa de impermeabilización una vez construida, evitando así la degradación de las arcillas compactadas. Junto a cada uno de estos puntos de salida, se dejara otro auxiliar, para el supuesto de que durante la vida útil del vertedero el punto principal de salida fallase. Por lo que este segundo punto de salida, garantizará la evacuación continua mientras se repusiese el “fallo” del punto principal. Cuando el hueco minero esta excavado de modo que su parte más baja no tenga salida natural por gravedad, como es el caso que nos ocupa, se instala una red de drenaje de aguas infiltradas que termina en un pozo recrecible que permita el muestreo de las aguas infiltradas y posteriormente, se procederá al relleno hasta alcanzar la altura de la salida por gravedad, donde se instalará otra capa de impermeabilización. La evacuación se apoya en un equipo de bombeo que conduce los líquidos hasta un depósito cuyo mantenimiento será a cargo de un gestor autorizado. Durante la etapa de operación el tubo que sobresale del relleno deberá estar protegido para evitar daños por la maquinaria y la pérdida del mismo en alguna de las fases de relleno, ya que debe permanecer como un pozo de control para el muestreo y la medición de los niveles. Se proyecta, por tanto, una red de recogida de aguas pluviales, compuesta de zanjas drenantes con tubo dren de PVC, con pendientes mínimas del 2 %, hacia el punto más bajo que se ha definido en el punto más occidental del vaso de la cantería donde se actúa.

Ilustración 6: Ilustración: Secciones tipo del esquema de drenaje





2.4. DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO

Se proyecta la instalación de tres (3) depósitos estancos:

- Un (1) Depósito para Lixiviados / drenaje de pluviales (Capacidad 12.000 l).
- Un (1) Depósito para el sistema del lava-ruedas de los camiones (capacidad 12.000 l).
- Un (1) Depósito para Aguas fecales del aseo de la oficina (Capacidad 2.000 l).

La instalación se realizará sobre solera de hormigón armado, manteniendo la superficie limpia antes de su instalación.

Las características técnicas de estos de almacenamiento son las mismas, sólo varía su capacidad y dimensiones. Dimensiones de los depósitos:

- 12.000 l, d= 2,05 m, alto total incluida la boca= 2,25 m y longitud= 4 m.
- 2.000 l, d= 1,10 m, alto total incluida la boca= 1,30 m y longitud= 2,4 m.

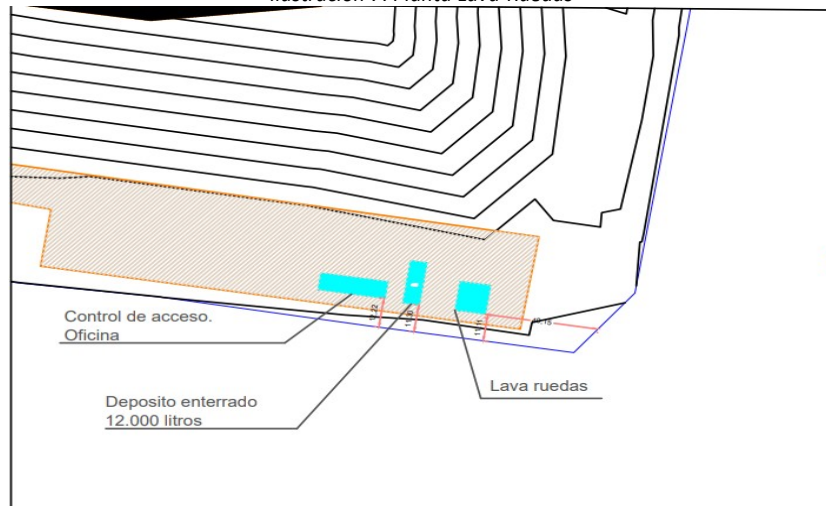
Una vez instalado, se realizará las pruebas de estanqueidad de los depósitos y se certificará por organismo de control técnico acreditado. El registro de los depósitos permite su gestión y limpieza por gestor autorizado para cada uno de los líquidos. Deben existir unos viales internos que comuniquen la entrada al vertedero con las plataformas de hormigón sobre las que se han colocado los depósitos.

2.5. SISTEMA LAVA-RUEDAS

Se proyecta un sistemas de limpieza de ruedas mediante agua a presión (a unos 10 bares) proyectada contra las ruedas o mediante el paso de éstas sobre una parrilla de vigas o rodillos de acero y su posterior o simultáneo humedecimiento para retirar los finos adheridos.

Una vez que la tierra se ha retirado de las ruedas y se ha traspasado al agua, debe quitarse de ésta última, para lo cual deberá instalarse una pequeña balsa junto al lava-ruedas. Para los terrones será suficiente con una balsa de pequeñas dimensiones (< 10 m de largo) que pueda ser limpiada mediante una retroexcavadora, mientras que para los materiales más finos es necesario recurrir a un decantador lamelar. El rebose del decantador puede conectarse con la balsa de decantación principal del punto de vertido. El sistema debe ser en circuito cerrado, para evitar pérdidas en el agua y residuo de las ruedas una vez lavadas.

Ilustración 7: Planta Lava-Ruedas





2.6. ACCESOS

Se realizarán las obras complementarias necesarias para dar las acometidas a sistemas generales que sean necesarios, así como acondicionar los accesos pertinentes.

Los tramos de acceso donde existen caminos, únicamente se ejecutará un riego de imprimación y el siguiente paquete de firme:

ESPESOR (cm)	TIPO
6	AC22 bin S
7	AC22 bin S

2. Tabla Especificaciones caminos de acceso

En los tramos de accesos a ejecutar donde no existe paquete de firme, se ejecutará el siguiente:

ESPESOR (cm)	TIPO
6	AC22 bin S
7	AC22 bin S
25	Base Zahorra artificial
	Explanada E-2

3. Tabla Especificaciones caminos de acceso sin firme

Su diseño debe hacerse siguiendo lo establecido en la ITC 07.1.03 “Desarrollo de labores” (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1990) en lo referente a pistas y accesos: anchura, pendientes, curvas y conservación.

Los viales presentarán siempre una anchura mínima de 10 m, una pendiente longitudinal máxima del 10 % y una pendiente transversal del 2 %, hacia una cuneta de recogida y drenaje de aguas pluviales, de forma que se permita la circulación en periodos de lluvias.

2.7. OBRAS COMPLEMENTARIAS

Además de los ya mencionados, como son los viales de acceso desde la carretera y el cercado de todo el perímetro, se dispondrá de:

- Control de accesos y registro.
- Oficinas y vestuarios.
- Suministro de agua y electricidad
- Distribución de energía e iluminación.
- Otras instalaciones.
- Red Piezométrica para Control de Aguas Subterráneas (según condicionado 92 del Anexo III de esta autorización).

3. RESTAURACIÓN DE LA CANTERA

El objetivo de la restauración es el de integrar paisajísticamente la superficie del vertedero tras el cese de su actividad. Para ello, una vez clausurado el vertedero al final de la vida útil de la actividad, se procederá al entendido de una capa de 0,5 m de tierra vegetal, para preparar el terreno para la práctica agrícola.



Los objetivos genéricos que se pretenden satisfacer son los siguientes:

- Mejorar las condiciones del medio físico.
- Reducir el impacto visual de los cambios realizados en la zona.
- Conseguir un elemento de enlace entre la actuación y el entorno agrícola de la zona.
- Conseguir el efecto de integración paisajística de la zona alterada como cantera dentro de la zona de agricultura intensiva bajo plástico.

3.1. SELLADO DEL VERTEDERO

El avance del sellado del relleno de tierras se realizará por fases, de manera que se avance dentro de cada fase en sentido descendente. Esto permite que la recogida de las aguas de escorrentía provengan de zonas selladas y no se produzca entrada de agua a zonas no impermeabilizadas.

Una vez finalizada una fase de sellado de base en plataformas, se procederá al relleno con residuos por tongadas de 1 metro, empezando por las partes bajas donde también se avanzará en el sellado de taludes con arcillas.

Las fases de avance del sistema constructivo se dividen en dos. La primera se refiere al proceso de sellado de plataformas o zonas de baja pendiente hasta el encuentro con el pie o base del talud. La segunda corresponde al sellado de la zona de talud a medida que el proceso de relleno avanza. Este diseño permite una vez sellada la base, comenzar el relleno con tierras.

El avance del conjunto del sellado se diseña de modo que comience por la plataforma a menor cota. Dentro de la misma el sellado avanzará mediante calles o tajos de 10 metros de anchura máxima, desde las partes más altas hacia las más bajas, de forma que las posibles escorrentías afecten lo menos posible a las zonas en proceso de construcción.

A medida que existan zonas selladas, finalizadas y aprobadas podrán, a juicio de la dirección de las obras, ser rellenas con las tierras previstas, siempre evitando que las escorrentías que entren en contacto con los mismos no alcancen a zonas que no se encuentran selladas.

Las capas del sellado se construirán de forma sucesiva, de modo que una vez aprobadas según las especificaciones técnicas del proyecto, se cubran con la capa superior y con el relleno, quedando expuestas el menor tiempo posible. Antes de la comprobación de cada tongada de arcillas compactadas se procederá a su regularización.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 16/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Autorización Ambiental Integrada

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el Titular junto a la solicitud de autorización y las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos de esta Resolución.
3. Si durante la vigencia de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se emita se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Caducidad

4. La Autorización Ambiental Integrada caducará sino se hubiera comenzado la ejecución de las actuaciones en el plazo de cinco (5) años, desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.
5. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
6. No obstante conforme a lo establecido en el art. 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto el promotor deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo de caducidad.

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

7. La revisión de la AAI, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
8. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la actividades que se autorizan, el órgano competente garantizará que la instalación cumple las condiciones de la AAI y que se han tenido en cuenta y aplicado las citadas conclusiones.
9. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:
 - La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 17/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

10.La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

11.El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la AAI en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

12.Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

13.En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la autorización

14.De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

15.La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI, según se recoge en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

16.En caso que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

17.El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

18.Según lo dispuesto en el artículo 33.11 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 18/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



la Delegación Territorial (DT), de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Otras autorizaciones

19.El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

20.La autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, sobre competencias administrativas de las Entidades Locales, así como los art. 98.2 y 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referido a las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y las ordenanzas correspondientes.

Declaración responsable, certificación técnica e inicio de actividad

21.Previamente a la ejecución de los diferentes vasos de vertido, el titular deberá presentar el **Proyecto de Ejecución Definitivo** o Proyecto Constructivo que defina técnica y documentalmente todas las obras e instalaciones y que deberá ajustarse a lo establecido en esta Autorización. Transcurrido un (1) mes desde el registro en esta Delegación Territorial del proyecto de ejecución sin que se haya notificado decisión alguna se entenderá que no hay objeción al proyecto presentado.

22.El titular deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente (DT) el comienzo de la ejecución de las obras de la instalación.

23.Finalizada la ejecución de la instalación, el titular no podrá iniciar la actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización que, en su caso se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.

24.Para ello, el titular presentará en la DT **Solicitud de inicio de actividad y Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización, acompañada de **Certificación técnica** de la persona que ejerza la dirección técnica de la actividad que acredite que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización.

25. En el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, se realizará **comprobación previa** por técnicos de esta DT.

26.Una vez realizada la comprobación previa, y emitida conformidad expresa por la DT, se procederá a la inscripción de la actividad en el registro previsto en el art 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

27.La fecha de Inicio de la actividad será la de notificación de la **conformidad expresa** emitida por la Delegación Territorial.

28.La DT notificará el Inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 19/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Plan de Control

29.El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

30.El titular de la AAI, deberá notificar sin demora a la DT, así como al Ayuntamiento de La Mojonera, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

31.Una vez clausurado el vertedero, el titular será responsable de su mantenimiento, control de los lixiviados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el Anexo IV.

Plan de mantenimiento y limpieza

32.La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada se disperse en los terrenos circundantes.

33.El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo III de esta AAI.

Clausura y mantenimiento postclausura/posterior del vertedero

34.El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de clausura y de mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en los condicionados 151 al 160 en el Anexo III de esta autorización, y será responsable de su mantenimiento postclausura/posterior, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones.

35.En relación con las operaciones de clausura y mantenimiento del vertedero se estará a lo indicado en el artículo 16 del *R.D. 646/2020, de 7 de julio*. La duración de las obligaciones de mantenimiento postclausura/posterior se fijan para un periodo de 30 años teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero puede entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas o el medio ambiente y lo determinando por el art. 16.3 en relación Procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura del RD. 646/2020.

36.Seis (6) meses antes de la clausura del vaso de vertido, el titular o la entidad explotadora solicitaran por escrito a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente la clausura del mismo adjuntando un proyecto técnico en el que se describan y detallen las obras necesarias para la clausura y sellado del vertedero.

37.Tras el cese definitivo de la actividad el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas y comunicará a la DT los resultados de dicha evaluación, según lo indicado en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 20/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



38.El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año.

39.La comunicación de cese de la actividad, que podrá realizarse por medios electrónicos, deberá realizarse con una antelación mínima de **seis meses** en el caso de **cierre definitivo** y de **tres meses** en caso de cierre **temporal**.

40.El titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de La Mojonera la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

41. Para cierres temporales inferiores a un (1) año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

42. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un (1) año, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial un **plan de medidas para el cierre de la instalación** suscrito por persona técnica competente, en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado. El plan deberá incluir, al menos, las medidas recogidas en el art 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

43.El titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. Esta Delegación Territorial podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

44.Presentada la certificación anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declare el cierre temporal y se deje en suspenso la autorización ambiental integrada.

45.Esta Delegación Territorial dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Fianzas

46. Previo al inicio de la actividad de gestión de residuos, el titular deberá justificar el depósito de la **fianza o garantía** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y sus normas de desarrollo. El importe de la fianza se fija en el Anexo III y se ha obtenido de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

Responsabilidad Medioambiental.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 21/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



47.El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

48.El Titular deberá constituir garantía financiera, en cumplimiento de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 2, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

Incidentes o accidentes

49.Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, el titular informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

50.A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones

51.En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

52.En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

53.Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada.

Aplicación de la jerarquía de residuos

54.El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 22/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



55.A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

56.El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados* para una economía circular. y en el artículo 50 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

57.En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Inspecciones

58.Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

59.De conformidad con el artículo 23 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales* y el *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

60.El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

61.De acuerdo al artículo 11.3 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, antes de que den comienzo las operaciones de vertido, las autoridades competentes inspeccionarán el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que este cumple las condiciones pertinentes de la autorización. Esta inspección incluirá la verificación de pruebas de impermeabilidad del vaso por métodos adecuados (según condicionados 95 , 96 y 209 del Anexo III de esta autorización).

62.De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 y 23.3.a) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una inspección inicial de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

63.La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del *Real Decreto 815/2013*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

64.Así mismo, de acuerdo con el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones al vertedero durante la fase de explotación, así como durante el periodo de vigilancia y mantenimiento postclausura/posterior del mismo, con una periodicidad mínima trienal. El contenido mínimo de las inspecciones contemplará los aspectos determinados en el Anexo VII del mencionado Real Decreto.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 23/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



65. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre*, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

66. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

67. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

68. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

69. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información a suministrar

70. El titular de la instalación para la que se otorga la autorización ambiental integrada está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

71. De acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles (MTD). La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

72. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Infracciones y sanciones

73. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 24/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



74. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

75. El órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 25/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Requisitos de formación

76. Las instalaciones y el vertedero serán gestionados por una persona con cualificación técnica adecuada, debiendo comunicar cualquier variación al respecto. Asimismo, el titular deberá comunicar a la D.T. el nombre y teléfono de contacto del técnico cualificado representante de la empresa en materia medioambiental.

77. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal durante el desarrollo de la actividad.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolle a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales de la gestión de los residuos

78. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

79. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

80. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Construcción de las instalaciones

81. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 26/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



82. La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumba en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

83. Durante la ejecución de las obras de construcción de las Instalaciones del vertedero se generaran residuos de la construcción y demolición (RCD). A estos efectos, se considera que el titular de las instalaciones ostenta la condición de “productor de RCD”, con las obligaciones que para estos establece el Título V, Capítulo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición.

84. El titular de las instalaciones se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

85. El titular de las instalaciones, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

86. En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinarán los residuos.

87. Los residuos no peligrosos domésticos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

88. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos producidos durante las obras, deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

89. Las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos peligrosos.

90. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. Se atenderá a lo establecido en los artículos 5 y 6 del *Real decreto 679/2006, de 2 de junio*, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, en referencia al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo que queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado tengan efectos nocivos sobre el suelo.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 27/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



91.Finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en instalaciones adecuadas para su tratamiento.

92.Deberá añadir la instalación de una **red piezométrica de vigilancia** para el control de la aguas, instalando **al menos tres piezómetros** situados, **uno aguas arriba** del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y **dos piezómetros en puntos situados aguas abajo** del vertedero en la dirección del flujo saliente.

93.Asimismo, deberá ejecutar cunetas de encauzamiento para aguas de lluvia y pavimentación de caminos, así como cualquier otra medida que evite la infiltración de agua en los taludes.

94.Dada la previsión de los residuos a depositar y la nula presencia de materia orgánica, no se considera necesaria una infraestructura para la captación de biogás

95.Las pruebas de impermeabilización del vaso y de los depósitos estancos de recogida de lixiviados serán realizadas por entidad de control acreditada oficialmente por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Union Europea, que verificara, al menos, el extendido, anclaje e instalación, así como la evaluación de las soldaduras de las laminas de impermeabilización.

96.Las citadas pruebas serán realizadas de acuerdo a la norma UNE 104425:2001 “Materiales sintéticos. Puesta en obra. Sistemas de impermeabilización de vertederos de residuos con laminas de polietileno de alta densidad” o norma EN o ISO equivalente a la anterior, debiéndose emitir por la entidad acreditada un Informe y certificado de control de garantía de calidad de la impermeabilización. Con objeto de verificar, en su caso, la realización de las pruebas de impermeabilidad, se dará conocimiento a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con antelación suficiente, de las fechas de realización de las mismas y de su duración.

Protección del suelo y de los acuíferos

97.La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al estar incluida en el Anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto la actividad de Gestor de Residuos No Peligrosos, esta incluida en el Anexo I, bajo el código 38.21. “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” CNAE-2009.

98.A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, siempre en los términos dictados por el propio Reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.

99.El titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca

100. En todo caso, el titular de la presente autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 28/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



101. Deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

102. Examinado el Informe de Situación, la Caracterización exploratoria de la calidad del suelo o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo.

103. Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

104. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

105. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

106. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

107. Cualquier modificación en las operaciones de gestión, deberá ser puesta previamente en conocimiento de la DT quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

108. No se podrán introducir en los procesos de gestión, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no autorizados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos. Aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos citados, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados.

109. El vaso de vertido dispondrán, tanto en el fondo, como en los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla, al menos, con las siguientes características:

- El perfilado e impermeabilización de fondo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los proyectos técnicos que han servido de base para la autorización ambiental integrada, debiendo, cualquier modificación de configuración y/o materiales, incluyendo aquellas que pudieran darse en situaciones de obra, ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial.
- Deberá quedar garantizada la recogida eficiente de los lixiviados del fondo del vaso, sin obstrucciones, su canalización a los depósitos de lixiviados, así como la continuidad de todos los elementos de colección y/o desvío de efluentes y la continuidad de todos los elementos constructivos del fondo del vaso y taludes.
- Cualquier obstrucción temporal mediante válvula o cualquier otro dispositivo que detenga o restrinja el flujo de lixiviado hacia su depósito queda prohibida.
- Los conductos y conexiones de desagüe/evacuación de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 29/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



110. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo I del Título VI del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

111. Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde esta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuara conforme al Capítulo del Título VI del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados

Mantenimiento y limpieza

112. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes de la instalación debido a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, incendios, etc.

113. El titular dispondrá los medios adecuados para evitar que la suciedad originada se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

114. De conformidad con lo especificado en el Anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, y almacenamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de la red de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones y los accesos a la misma (residuos que han volado de la instalación o caído de los camiones).

115. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registradas en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Prevención y extinción de incendios.

116. Las instalaciones deberán mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección, en cumplimiento del art. 24 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

117. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios. El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles.

Cerramiento y señalización.

118. Las instalaciones deberán disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a ellas. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 30/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



119. En los accesos se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora de la instalación y la inscripción de que sólo se admiten residuos no peligrosos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

120. El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.

Gestión de Residuos.

121. El solicitante tiene la autorización única para la instalación ubicada en Polígono Industrial La Redonda s/n, 04710 El Ejido (Almería), donde tiene su sede social, por lo que se ampliará la actividad de gestor de residuos no peligrosos (NIMA: 0490000435).

122. Los **residuos que se autorizan para su gestión en esta instalación, y se amplían a la empresa** como gestora de residuos, están contemplados en la DECISIÓN 2014/955/UE con los códigos:

02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría ⁽¹⁾.

⁽¹⁾En lo que se refiere al residuo codificado como 02 01 99 es necesario que ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA, S.L. solicite, previamente a su aceptación, al productor del residuo información sobre el mismo: cómo y dónde se produce, cual es su composición, sus características físicas, químicas y biológicas, su presentación, la capacidad máxima generadora del proceso donde se produce y la justificación suficiente de que el residuo es no peligroso.

19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras) ⁽²⁾

⁽²⁾El residuo codificado como 19 12 09 es material exento de impropios, procedentes del tratamiento de RCD mezclados que no disponga de demanda o mercado, una vez acreditado su carácter de inerte se puede valorizar (R0509)

19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas materiales) procedentes del tratamiento mecánico ⁽³⁾

(⁽³⁾ El residuo codificado 19 12 12 incluye también las fracciones de rechazo de tratamiento de RCD, no exentos de impropios

123. La actividad propuesta por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA, S.L se corresponden con las siguientes operaciones de eliminación de residuos, recogidas en el anexo III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Para el Vertedero

R05 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno. Uso de residuos no peligrosos adecuados en acondicionamiento de vertederos.

D05 Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y del medioambiente).

D0502 Depósito en vertedero de residuos no peligrosos.

124. Se puede ordenar la inscripción en el Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA) acorde a lo regulado en la legislación vigente para la instalación de gestión, y ampliación de gestor. Para ello, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial la siguiente documentación:

Certificación de la persona que ejerza la dirección técnica de las obras de construcción del vertedero, que acredite que estas se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 31/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



de la autorización, en la que se incluirá documentación descriptiva y gráfica de las modificaciones que, en su caso, se hayan producido respecto al proyecto aprobado.

Documento que acredite el depósito de la fianza o garantía financiera equivalente de la fase de explotación que se indica en esta autorización (según condicionado 168) a favor de esta Delegación Territorial.

Certificado acreditativo de haber constituido el seguro de responsabilidad civil.

Nombre de la persona física designada por entidad explotadora del vertedero para la gestión del vertedero, indicando su cualificación técnica y experiencia profesional.

Informe y certificado de control de garantía de calidad de la impermeabilizante de la celda y tanques estancos de almacenamiento de lixiviados, emitido por entidad de control autorizada, así como documentación en forma de certificado o copia de los ensayos, en los que se acredite las pruebas de control de calidad de la ejecución de la barrera geológica artificial de arcillas en las condiciones establecidas en el Anexo III, apartado *Construcción de las instalaciones*, del condicionado 95 al 96, de esta Resolución.

125. Una vez recibida, técnicos de esta Delegación Territorial, de acuerdo al artículo 33.7 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el artículo 11.3 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, realizarán una visita de inspección al emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que este cumple las condiciones pertinentes de la autorización. Esta inspección, en cualquier caso, no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

126. Las instalaciones deberán disponer de los medios materiales y humanos, así como de los procedimientos necesarios que garanticen la gestión solicitada.

127. ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados.

128. No podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.

129. Cualquier residuo peligroso que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación. Cumplirá los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos por lo que previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el normativa vigente.

130. La gestión de residuos por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

131. Asimismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.

132. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

Recepción y admisión de los residuos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 32/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



133. De conformidad con lo establecido en el art.14 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la entidad explotadora del vertedero establecerá un procedimiento de admisión que contemple, previamente a la recepción de cualquier residuo en el vertedero las siguientes actuaciones:

A) De forma conjunta con el poseedor de los residuos, deberán poder demostrar por medio de la documentación adecuada, y antes o en el momento de la entrega, o primera entrega (cuando se trate de una serie de estas en las que el tipo de residuo no cambie) que dichos residuos han recibido un tratamiento adecuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 7, que cumplen con los criterios de admisión establecidos en el anexo II y que, por tanto pueden ser admitidos de acuerdo con las condiciones de la autorización del vertedero.

B) Aplicará un procedimiento de admisión que, como mínimo incluirá:

- Control de la documentación de los residuos entregados, verificando que los mismos van acompañados del documento de identificación correspondiente exigible para traslados entre comunidades autónomas y dentro de la comunidad autónoma de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y del documento de movimiento transfronterizo del anexo I.B. del Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, para el caso de traslados comunitarios y transfronterizos.
- Emisión de un justificante de la recepción de los residuos. Se deberá conservar copia de dichos justificantes al menos durante un periodo de tres (3) años.
- Comprobación de que, de acuerdo con la información reflejada en la caracterización básica o prueba de cumplimiento señaladas en los apartados 1.1 (Caracterización básica) y 1.2 (Pruebas de cumplimiento) del Anexo II del R.D. 646/2020, de 7 de julio, el residuo es admisible en vertedero. La caracterización básica será efectuada por el productor o poseedor del residuo. También podrá ser encargada por el productor del residuo a la entidad que se encargue de su gestión.
- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y/o descarga y, siempre que sea procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- El pesaje de los residuos, en bascula debidamente calibrada y certificada por Organismos Autorizados de Verificación Metrológica, tanto para los rechazos propios de la Planta de RCD, como para los de origen externo.
- Inscripción en el archivo electrónico cronológico, de acuerdo con lo indicado en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la siguiente información: registro de cantidades de residuos admitidos construido por partida doble e independientemente, tanto a partir de los documentos de identificación como de los registros de pesada de las partidas de residuos admitidas; origen de los mismos; codificación de los residuos; fecha de entrega de los mismos. El archivo cronológico se mantendrá hasta la clausura definitiva del vertedero y deberá estar a disposición de las autoridades competentes.

C) La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre el documento de identificación firmado con las cantidades admitidas conforme a lo establecido en el R.D. 553/2020, de 2 de junio. Dichas cantidades se incorporarán al archivo cronológico del vertedero.

134. Si se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser admitida, esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a esta Delegación Territorial y de conformidad con la normativa sobre traslado de residuos reflejara esta circunstancia en el documento de identificación correspondiente.

135. La entidad explotadora deberá disponer en todo momento un “procedimiento de admisión” escrito y actualizado a la normativa vigente en todo momento, particularizado a las circunstancias particulares de las instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas, en cuanto a residuos y operaciones admisibles y organización interna de la entidad. Este procedimiento estará en todo momento a disposición de las autoridades con responsabilidad en materia de inspección ambiental en cuanto sea requerido.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 33/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



136. La caracterización mencionada se realizara siempre a los residuos recibidos por primera vez de un productor determinado; y a aquellos residuos que aunque hayan sido recepcionados con anterioridad, sean susceptibles de estar contaminados.

137. De forma anual la empresa realizara pruebas de conformidad para comprobar que se cumplen los criterios de admisión. Estas pruebas se realizaran analizando las muestras recogidas durante el control de entrada, y comparando los resultados del análisis con los de la caracterización básica realizada en su día para la tramitación del documento de aceptación.

138. En cualquier momento la Delegación Territorial podrá solicitar la caracterización de aquellos residuos que considere puedan ser no admisibles en el vertedero.

Depósito de residuos en el vaso de vertido

139. Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras en los piezómetros, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11:2009.

140. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo (s/def. artículo 2.º) según determina el art. 7.1 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*. Por tanto, deberá acreditarse este punto o en su caso, debe justificarse que el tratamiento es técnicamente inviable o que no contribuye a la reducción de la cantidad de residuos o a los peligros para la salud humana y el medio ambiente. A tal efecto el titular deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero.

141. Deberán contar previo a la admisión de los residuos en el vertedero, con una caracterización de los mismos, que asegure que cumplen los requisitos de admisión para vertederos de no peligrosos, establecida en la Decisión 2033/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. La caracterización mencionada se realizará siempre a los residuos recibidos por primera vez de un productor determinado; y a aquellos residuos que aunque hayan sido recepcionados con anterioridad, sean susceptibles de estar contaminados.

142. De forma anual la empresa realizará pruebas de conformidad para comprobar que se cumplen los criterios de admisión. Estas pruebas se realizarán analizando las muestras recogidas durante el control de entrada, y comparando los resultados del análisis con los de la caracterización básica realizada en su día para la tramitación del documento de aceptación.

143. En cualquier momento la Delegación Territorial podrá solicitar la caracterización de aquellos residuos que considere puedan ser no admisibles en el vertedero.

144. Antes de transcurridos seis (6) meses de la puesta en funcionamiento de la actividad, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que se produzcan durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

145. De acuerdo con lo recogido en el anexo I del *Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, la superficie del frente de vertido en una celda no excederá de 4.000 m².

146. No se podrán recircular a vertedero residuos de efluentes líquidos producidos en la propia instalación.

147. La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. A este respecto, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. dispondrá de la maquinaria necesaria para la colocación y compactación de los residuos, a los efectos de conseguir unas condiciones adecuadas de estabilidad en la masa de residuos con el fin de evitar posibles deslizamientos. Además se deberá tener en cuenta:

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 34/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Se realizará la descarga en el frente de vertido, extendido y compactado.
- El residuo codificado como 19 12 12 será compactado, alcanzando una densidad estimada de 1,60 t/m³ antes de su depósito en el vertedero.
- Diariamente, simultáneo al extendido y compactación del residuo, se realizará la cubrición con capas de tierra o con áridos de sustitución inertes procedentes de plantas de tratamientos de residuos de construcción y demolición (LER 19 12 09).

148. La capacidad máxima proyectada es 2.965.670 m³, por lo que la vida útil del vertedero podrá variar en función de las densidades reales que se alcancen en el proceso de relleno y compactación, siendo en cualquier caso factores limitantes de la capacidad máxima final, la disposición de capas, taludes y bermas conforme al plan de explotación y las cotas máximas de llenado.

149. El promotor deberá establecer un programa de seguimiento de las condiciones de estabilidad de los taludes durante la ejecución del vertedero, a fin de posibilitar medidas de prevención en caso de que surjan indicios de inestabilidad (desprendimientos localizados, grietas y fisuras, erosiones, etc.).

150. Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima que garantice la estabilidad de la masa de residuos y la conservación los elementos del sellado y evacuación de aguas pluviales, de acuerdo al proyecto de ejecución, con un máximo admisible. En todo caso será responsabilidad del titular de la autorización de la instalación el garantizar que se respetan las pendientes máximas del proyecto y que éste se explota de forma que quede garantizada la estabilidad de dichas pendientes y de su posterior cubrición.

Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura/posterior del vertedero.

151. El titular deberá notificar a la Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de La Mojonera todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura/posterior.

152. El promotor garantizará que el precio que cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero para residuos no peligrosos cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las fianzas o garantías establecidas así como los costes estimados de la clausura y sellado final y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento.

153. Seis (6) meses antes de la clausura del vaso de vertido, el titular o la entidad explotadora solicitarán por escrito a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente la clausura del mismo adjuntando un proyecto técnico en el que se describan y detallen las obras necesarias para la clausura y sellado del vertedero.

154. El plan de clausura, deberá responder igualmente entre otros aspectos a los siguientes condicionantes:

- Tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido.
- Condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos.
- Climatología.
- Uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero.
- Barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, o existencia de una adecuada red de drenaje para la recogida y tratamiento de lixiviados o no.

155. El Plan de Clausura deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el periodo en que el vertedero representara un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físico-químicos deseados.
- Eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 35/75
VERIFICACIÓN	FjxBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



156. En el Proyecto Final de Clausura y Sellado se justificará la adecuada resistencia de los elementos proyectados de acuerdo al uso previsto, así como la capacidad de evacuación de las aguas de escorrentía y pluviales en las condiciones más adversas previstas.

157. Una vez aprobado el proyecto de clausura podrán dar comienzo las obras de clausura en las condiciones establecidas en la autorización, y su finalización será comunicada a la Delegación Territorial citada en el apartado anterior, acompañando un certificado de dirección técnica emitido por el director de las obras y el resto de documentación que se haya requerido en la autorización del proyecto de clausura.

158. De acuerdo con lo establecido en el art. 16 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, el vertedero solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente haya realizado una inspección final *in situ*, haya evaluado los informes presentados por el titular y les haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá, en ningún caso, la responsabilidad del titular del vertedero respecto al mismo. La comunicación de la aprobación de la clausura no podrá demorarse más de tres años desde la realización de la inspección final *in situ* y no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización. A la remisión de la certificación citada se realizará la inspección final.

159. Una vez aprobada la clausura del vertedero, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA, S.L., será responsable de su mantenimiento y vigilancia postclausura como mínimo durante 30 años. Las tareas de control y vigilancia se ajustarán a los procedimientos señalados en el anexo III del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*.

160. El plan de mantenimiento postclausura deberá incluir como mínimo:

- Mantenimiento de la capa de sellado.
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados.
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas
- Mantenimiento y gestión de los depósitos de lixiviados
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios
- Conservación y mantenimiento de plantaciones
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.

Producción de residuos

161. Los residuos generados en la actividad deberán ser gestionados a través de gestores autorizados. Así mismo, se deberá suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

162. En todo caso, mientras los residuos se encuentren en la instalación, se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

163. Los Residuos No Peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.

164. En el caso de que se generen Residuos Peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

165. El tiempo máximo de almacenamiento de los Residuos Peligrosos será de seis (6) meses, y empezará a computar desde que se inicie el depósito en el lugar de almacenamiento.

166. Se deberá llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 36/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Cantidad, naturaleza y código LER de identificación de los residuos.
- Fecha de cesión y destino de los mismos.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Red de control de la topografía de la zona

167. El titular deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos del vaso de vertido.

Fianzas /Garantías

168. En virtud de lo indicado en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., en calidad de entidad explotadora, deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente por el importe que se indica, obtenido de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos:

1. Costes fase de explotación (vigilancia, clausura y sellado): $240.000 + 230.325 = 470.325$ € Fianza: $470.325 \times 1,2 = 564.390$ €
2. Costes fase postclausura (vigilancia y mantenimiento postclausura): 165.600 € Fianza: $165.600 \times 1,3 = 215.280$ €

169. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización, y se constituirá mediante garantía constituida en efectivo, aval, seguro de caución o cualquier otra forma de garantía de las previstas en el título IV del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiéndose cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

170. De acuerdo con lo indicado en el artículo 10 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, la garantía correspondiente a la fase de explotación podrá cancelarse en la parte proporcional a cada vaso o celda de vertido a su clausura, y una vez que el organismo ambiental competente haya realizado una inspección final in situ y le haya comunicado al titular y al explotador la aprobación de la clausura, debiendo mantener vigente la correspondiente a la fase de postclausura hasta la finalización de su plazo.

171. Asimismo en virtud de lo establecido en el artículo 11.1.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., deberá suscribir un **seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación de residuos** mediante su depósito en vertedero, por el importe de **al menos 600.000 €**, obtenido de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, que cubrirá como mínimo las siguientes contingencias:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- La formalización del seguro de responsabilidad civil deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, debiendo estar vigente en todo momento. Se podrá constituir con una o varias pólizas de seguro, pudiendo consolidarse en una única que cubra todos los conceptos objeto de aseguramiento por la empresa.
- El límite mínimo de 600.000 € se entiende que es por siniestro, sin que haya límites en el número de siniestros asegurados por anualidad ni límite por ubicaciones y sin que dicho importe suponga límite de responsabilidad civil del operador.

Otras Consideraciones y Condiciones

172. Con periodicidad **quinquenal** el titular del vertedero presentará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento postclausura durante al menos 30 años, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 del R.D. 646/2020, de 7 de julio.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 37/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



173. Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial cualquier incidencia relacionada con el cambio de ubicación, cambio de titular, cambio de concesionario, cese de la actividad, apertura de nuevos centros o instalaciones, características de los mismos, y cualquier otra información que pudiera resultar relevante, debiendo el titular de la instalación prestar la máxima colaboración al personal de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

174. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios. De la misma manera, las instalaciones deberán estar equipadas con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en las instalaciones se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

175. El perímetro de la instalación deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

176. Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a esta Delegación Territorial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

Normativa aplicable en la protección y control del medio ambiente atmosférico: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Emisiones a la atmósfera

177. Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley 34/2007, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 38/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
VERTEDEROS Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables, así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior	B	09 04 01 02

4. Tabla Clasificación CAPCA

En aplicación del art. 32 del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la resolución de autorización ambiental integrada, deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el art. 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

Condiciones Generales

178. Tal y como establece el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial (en adelante DT), con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta DT y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta DT, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta DT en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

Medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor

179. El promotor justifica en el EsIA que llevará a cabo las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar las afecciones a la calidad del aire:

- Se proyecta la instalación de un sistema de limpieza de ruedas para eliminar los restos de barro adheridos a las ruedas de los camiones que entran y salen del relleno y que pueden quedar posteriormente en las vías públicas y accesos.

Medidas preventivas y correctoras generales

180. Con el objeto de minimizar la emisión de polvo durante el desarrollo de la actividad, se llevarán a cabo, además de las contempladas por el promotor en el EsIA, las siguientes medidas generales, que son aplicables también a la fase de construcción de las instalaciones:



- Se realizarán riegos sistemáticos de la zona de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. El riego se realizará periódicamente, incrementándose la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen. Deberá estar garantizado el suministro de agua para todos los riegos previstos.
- Se deberá disponer de un registro del consumo de agua para riego y humectación, que podrá ser requerido en cualquier momento por esta Delegación.
- Se llevará a cabo la retirada del material formado por acumulación de polvo.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos.
- La velocidad de circulación de los camiones en zonas no pavimentadas deberá limitarse a 20 km/h.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante. Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables.
- No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras o residuos fuera del perímetro vallado de la instalación.
- Los acopios de materiales mas finos, además se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes. - Ejecución de una pantalla vegetal , por el interior del vallado perimetral, con el fin de amortiguar las posibles manifestaciones pulverulentas a la vez que se reduce el impacto visual de la actividad.

Valores Limite

181. Serán de aplicación los valores límites establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, y que se indican en la tabla siguiente:

Foco	Clasificación (CAPCA)	Parámetro	Valor límite	Observaciones
Inmisión	Grupo B	Partículas totales en suspensión	150 µg/m³	Valor medio 24 h
		Partículas sedimentables	300 mg/m² día	Valor medio del periodo de muestreo

5. Tabla Emisiones no canalizadas

182. El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera. Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.



183. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de un contaminante en el aire superiores a los valores límite de calidad del aire vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población o en la vegetación circundante. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los valores límites indicados en la *tabla 5 Emisiones no canalizadas*, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los mismos.

Plan de muestreo

184. De acuerdo con el régimen de vigilancia y control del funcionamiento de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, regulado en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, la Entidad Colaboradora (ECCA), según proceda, deberán elaborar un plan de muestreo, con la metodología establecida por la Consejería competente en materia de calidad del aire en una instrucción técnica aprobada mediante orden. No obstante, hasta que sea aplicable dicha instrucción técnica, se seguirá utilizando la metodología recogida en el artículo 4 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.

185. Este plan de muestreo será conservado por el titular de la instalación, pudiendo ser requerido por el órgano ambiental competente, en sus labores de inspección.

186. El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimo, los siguientes datos:

- Descripción de la intensidad de los trabajos durante el desarrollo de la inspección.
- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones difusas de partículas durante el desarrollo de la inspección.
- Justificación de la ubicación de los captadores, considerando la previsión de vientos y la ubicación de los receptores más sensibles.
- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones difusas de partículas durante el desarrollo de la inspección.
- Caracterización de los sistemas implantados para evitar, o en su defecto minimizar las emisiones de partículas difusas.
- Tipo de muestreo: partículas totales en suspensión y/o partículas sedimentables.
- Justificación de la ubicación de los captadores, considerando la previsión de vientos y la ubicación de los receptores más sensibles.

Superación de los valores límites

187. Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

188. En el caso de que a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites, será de aplicación:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o los de partículas sedimentables sobrepasaran los 300 $\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$, el titular deberá adoptar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del correspondiente informe, las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límites.
- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, el titular deberá adoptar con carácter inmediato, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.

189. En el plazo de 15 días desde que el titular tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 41/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



plazo concreto para su ejecución. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un control externo de los parámetros superados.

190. Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

Libro-Registro

191. El titular dispondrá de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación Territorial, en virtud del art.13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio. En el mismo, el titular hará constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de los controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las incidencias de cualquier tipo referentes al control de las emisiones a la atmósfera.

192. Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia de los controles externos, deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora (ECCA).

193. La información contenida en el libro-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos 5 años.

Contaminación acústica y lumínica

Medidas generales

194. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

195. La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumpla con los límites establecidos.

196. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de vehículos y maquinaria a fin de minimizar las emisiones de ruido. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Valores límite de emisión

197. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)) del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial”:

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 42/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Tabla 6: Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Ld: período diurno	Le: período vespertino	Ln: período nocturno
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

(1) Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

198. En aplicación del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento de la actividad proyectada se superen los objetivos de calidad acústica aplicables en cada área acústica considerada, el titular vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para evitar tales superaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes.

199. A los efectos del párrafo anterior, según el artículo 9.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, a los edificios que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV del mismo.

Contaminación lumínica

200. No se instalará ningún tipo de instalación de alumbrado exterior.

Protección y control del suelo y de las aguas

Normativa aplicable en la protección y control del suelo y de las aguas: Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía-, Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas; Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Condiciones generales

201. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos.
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.

202. Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.



203. De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como mínimo cada diez (10) años, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

204. En el caso de las aguas subterráneas, la periodicidad será la establecida en el Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) de esta autorización.

205. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

206. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de la actividad, deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

207. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

208. Deberán realizarse las recomendaciones establecidas en el Estudio Hidrogeológico aportado relativa a la materialización de un sondeo de reconocimiento e investigación que permita contrastar a escala el vertedero proyectado, la certeza de los resultados obtenidos en el citado estudio dado que son absolutamente determinantes del modelo de impermeabilización y gestión adoptado y de las complementarias garantías hidrogeológicas naturales que la localización seleccionada presenta. Estas recomendaciones a realizar consisten en:

- Para la total definición de las características litológicas debe hacerse al menos un sondeo de reconocimiento e investigación para definir con precisión la naturaleza de los materiales subyacentes al futuro vertedero. Con las muestras obtenidas se debe establecer la permeabilidad de los materiales atravesados y contrastarlos con las conclusiones obtenidas en el Estudio Hidrogeológico presentado por el titular. Estas perforaciones serán posteriormente utilizadas para situar en ellas dispositivos de auscultación hidrogeológica del futuro vertedero (piezómetro de control).
- A pesar de los procesos de absorción en el suelo y de atenuación que se producen en la zona no saturada y por el solo principio de precaución, se deberán tomar todas las medidas de vigilancia y control de tipo ambiental, junto a control cuantitativo como de calidad de posibles lixiviados que pudieran ser susceptibles de infiltración.

Vaso de vertido

209. Vaso de Residuos No Peligrosos: El vaso de vertido dispondrá tanto en el fondo como en los laterales de un sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales (impermeabilización) que cumpla al menos con las siguientes características:

- La ejecución de la barrera geológica con coeficiente de permeabilidad $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m, a disponer en la base y lados de las celdas del vertedero, se someterá a los ensayos y controles geométricos, de permeabilidad y de compactación. Los citados controles se realizarán por entidad acreditada oficialmente por ENAC para el control de materiales de construcción.
- Revestimiento artificial de impermeabilización.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 44/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en el vaso, hacia los tres depósitos (dos de 12.000 litros y uno de 2.000 litros) de almacenamiento de lixiviados. El sistema de drenaje estará constituido por una capa permeable (gravas o arenas) continua, más un sistema de tuberías de drenaje en espina de pez, cuya misión será de filtro, y recorrida interiormente por una tubería perforada o ranurada de 200 mm de diámetro mínimo.
- Capa de drenaje. Sobre la lámina o revestimiento impermeable anterior se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso de al menos 0,5 m.
- En cualquier caso, con el objeto de impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados, se deberá cumplir con lo determinado en el ANEXO I. Requisitos generales para todas las clases de vertederos. 3. Protección del suelo y de las aguas, del R.D. 646/2020.

Depósitos de almacenamiento de lixiviados

210. La instalación de los depósitos se realizara sobre solera de hormigón armado, manteniendo la superficie limpia antes de su instalación.

211. Según propuesta del promotor, los materiales de construcción de los depósitos serán a base de resinas isostática y ortoftálica en capas de refuerzo.

212. Una vez instalados los depósitos se realizaran las pruebas de estanqueidad de los mismos y se certificará por organismo de control acreditado.

213. El registro de los depósitos deberá permitir la accesibilidad, la gestión y limpieza por gestor autorizado para cada uno de los efluentes recogidos.

214. Los lixiviados del vertedero serán entregados a gestor autorizado; previamente han de ser caracterizados con objeto de determinar la peligrosidad (LER 19 07 02) o no del mismo (LER 19 07 03). Esta cuestión deberá ser comunicada previamente a esta Delegación Territorial, así como la presentación de dicho Estudio de caracterización. La empresa será inscrita como productora de residuos una vez realizada dicha comunicación.

Sistemas de evacuación de pluviales

215. Conforme a lo especificado en el punto 2 del Anexo I del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio* se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

216. Las aguas pluviales que entran en contacto con los residuos y lixiviados procedentes del vaso de vertido y del área de descarga de residuos, serán conducidas independientemente de las limpias, mediante redes de drenaje a los depósitos de almacenamiento de lixiviados.

217. Finalizada la fase de relleno del vertedero y antes de su clausura, se impermeabilizará para reducir las entradas o infiltraciones de las aguas superficiales, según lo establecido en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*.

Red de control y vigilancia

218. Red de control de datos meteorológicos: La instalación podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

219. Red de control de lixiviados: Se debe incluir un punto de control en cada descarga al **depósito** de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 45/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Consumo de recursos

Control y registro recursos

220. El titular está obligado a llevar el control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Paisaje

Sobre el acondicionamiento y restauración paisajística del vertedero

221. Previo a la clausura del vertedero, el promotor presentará ante esta Delegación Territorial un plan de restauración paisajística que contemple el modelado y adecuación de las laderas y taludes del área afectada por el vertedero, en relación a las cotas circundantes. Dicho plan deberá contemplar la revegetación del terreno con especies autóctonas. Este plan deberá ser autorizado por esta Delegación Territorial.

222. Dicho plan de restauración paisajística podrá formar parte, en adenda separable, del Proyecto final de Clausura y Sellado.

Patrimonio Histórico

223. Durante la fase de construcción, tal y como recoge el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que en el caso de aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

224. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 46/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. Plan de Vigilancia Ambiental.

La instalación objeto de la presente resolución será incluida en los Planes y programas de inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el art. 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de *Ley 16/2002*.

Dichos Planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a la evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al Inicio de la actividad deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DT.

La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización, como mínimo, las siguientes inspecciones programadas:

- Inspección inicial: Se realizará una inspección inicial de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.
- Inspecciones de seguimiento: Se realizarán inspecciones de seguimiento conforme a los programas de inspección ambiental aprobados. El período entre dos visitas *in situ* no superará tres (3) años.

2. Plan de Control

2.1.- Antes de la Puesta en marcha ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L presentará en esta DTA:

- Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta es conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo expresado en el artículo 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Documento que acredite el depósito de la fianza o garantía financiera equivalente de la fase de explotación que se indica en esta autorización a favor de esta Delegación Territorial.
- Certificado acreditativo de haber constituido el seguro de responsabilidad civil.
- Nombre de la persona física designada por entidad explotadora del vertedero para la gestión del vertedero, indicando su cualificación técnica y experiencia profesional.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 47/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Informe y certificado de control de garantía de calidad de la impermeabilizante de la celda y tanques estancos de almacenamiento de lixiviados, emitido por entidad de control autorizada, así como documentación en forma de certificado o copia de los ensayos, en los que se acredite las pruebas de control de calidad de la ejecución de la barrera geológica artificial de arcillas en las condiciones establecidas en el Anexo III, apartado Construcción de las instalaciones, de esta Resolución.
- Resultado de la toma de muestras en los piezómetros, antes del inicio de las operaciones de vertido, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras.
- Solicitud de Visita Técnica de comprobación previa, de acuerdo al artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el artículo 11.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Tras la solicitud mencionada anteriormente, una vez realizada comprobación previa por técnicos de esta DT, se procederá a modificar la inscripción, de la actividad, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del Decreto 365/2010, de 3 de agosto, en los términos contemplados en esta autorización.

2.2.- Durante la fase de explotación y de mantenimiento posterior

ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior, el Plan de Control elaborado de conformidad con el Anexo III del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.

El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia y control, en el que se desarrollen procedimientos específicos para el control de datos meteorológicos, control de aguas, lixiviados, protección de aguas subterráneas y topografía del vaso, que deberá adaptarse a las previsiones establecidas en el Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y al condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada.

En relación con el Anexo III del *Real Decreto 646/2020*, en su apartado 6, el levantamiento topográfico anual que se menciona, tanto en fase de explotación como en fase de mantenimiento posterior, deberá materializarse ante esta Delegación Territorial mediante la entrega de un Modelo Digital de Elevación (archivo .tif) y una ortofotografía asociada (archivo .ecw tribanda), con ancho de pixel de 15 cm, debidamente georreferenciados en el sistema de coordenadas oficial del Estado (UTM ETRS89/H30/N-EPG: 25830), correspondiendo a la primera entrega a la plataforma impermeabilizada y ensayada, previa al relleno del vertedero como se indica en el presente pronunciamiento.

En cualquier caso, el programa de vigilancia y control deberá mantenerse actualizado permanentemente con objeto de adaptarse tanto a futuros cambios legislativos durante la vida útil del vertedero, como a las modificaciones respecto a frecuencia o parámetros a medir que puedan ser requeridas por el órgano ambiental competente en materia de protección ambiental y en materia de agua.

Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis durante la fase de explotación y la fase de clausura y mantenimiento postclausura, serán realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente en el ámbito de la calidad ambiental, regulada según el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 48/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008.

Las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN-ISO 5667-1:2007 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte I: Guía para el diseño de los programas de muestreo y técnicas de muestreo, conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del Real Decreto 646/2020.

Para el control de los lixiviados y el agua, deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma Norma ISO 5667-11:2009 conforme a lo especificado en el anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferentemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

En función de los resultados de los análisis de las aguas subterráneas, cuando existan indicios de contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero, esta Delegación Territorial podrá intensificar el programa de vigilancia establecido en el presente documento, en lo que a aguas subterráneas se refiere.

El promotor del proyecto deberá adoptar las medidas preventivas y correctoras establecidas en los anexos de esta autorización y en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, con el fin de minimizar las afecciones a la atmósfera y cumplir en todo momento con lo establecido en este pronunciamiento y en la legislación vigente.

2.3. Plan de Control Externo

Los Controles Externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante Entidad Colaboradora) bajo la responsabilidad del titular y, en su caso, de la entidad concesionaria de la explotación.

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

2.3.1. Lixiviados

- Fase de explotación.

- Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado del depósito de acumulación de lixiviados.
- Análisis trimestral de los lixiviados, acumulados en el depósito. Parámetros: pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), COT, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.

- Fase de mantenimiento posterior.

- Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado del depósito de acumulación de lixiviados.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 49/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Análisis semestral de los lixiviados, acumulados en el depósito. Parámetros: los indicados anteriormente.

Independientemente de la fase, si la evaluación de datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, esta D.T. podrá autorizar una ampliación de los mismos.

2.3.2. Calidad de aguas subterráneas.

- Fases de explotación y de mantenimiento posterior:

- Con periodicidad semestral, control del nivel de las aguas subterráneas.
- Análisis semestral en un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los parámetros.: pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), COT, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.

Al menos la información obtenida de las mediciones correspondientes a cada pozo de muestreo de aguas subterráneas deberá evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos. Estos niveles de control se determinarán a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas, debiendo ser comunicados a esta Delegación Territorial junto con una justificación de los mismos.

Los periodos indicados en los párrafos anteriores podrán reducirse cuando, del estudio de los parámetros obtenidos para las aguas subterráneas existan indicios de contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero.

2.3.3. Calidad del aire

- Fase de explotación.

- En aplicación del art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se deberán realizar controles externos de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización, con una periodicidad de **24 meses**.
- Una vez alcanzado el régimen normal de funcionamiento, en el plazo máximo de 3 meses desde el inicio de la actividad, se realizará el control externo inicial de emisiones de difusas de partículas a la atmósfera por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA).
- En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.
- Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

2.4. Plan de Control Interno

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 50/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Los Controles Internos podrán ser realizados por el titular de la instalación, una Entidad Colaboradora o por un Laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación. Si el control interno se efectuara con los medios propios de la instalación, estos se registrarán por los criterios de aseguramiento de la calidad tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos. No obstante, la recopilación de datos meteorológicos, la inspección visual del llenado de los depósitos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

2.4.1. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario del volumen de precipitación. Control diario de la Dirección y fuerza dominante del viento. Estas medidas se efectuarán en la propia instalación (para lo que deberá disponer de los equipos y medios adecuados) o en su defecto en la estación meteorológica más cercana.

- Fase de mantenimiento posterior : Control diario del volumen de precipitación. Media mensual del volumen de precipitación.

2.4.2 Calidad del aire

- Fases de explotación:

- En aplicación del art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular deberá realizar controles internos de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables **con una periodicidad de 12 meses**.
- Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.
- En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.
- En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.
- En el caso de que se produjeran superaciones de los límites legales el promotor vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para garantizar dicho cumplimiento. Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.4.3. Control del Ruido

- Fases de explotación:

- El titular de la instalación deberá elaborar y realizar, en el plazo de un mes desde la puesta en marcha o inicio de la fase de explotación de la actividad, una programación de medidas *in situ* con el

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 51/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



objetivo de comprobar, una vez iniciada la actividad, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación.

- En el plazo máximo de 3 meses desde el inicio de la actividad, el titular deberá presentar, en base al art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- En el caso de que se produjeran superaciones de los límites legales el promotor vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para garantizar dicho cumplimiento. Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.4.4. Control de topografía de la zona. Datos sobre el vaso de vertido, la zona de restauración y asentamientos

- Fase de explotación:

- **Periodicidad anual.** Estructura y composición del vaso de vertido y zona a restaurar (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible). En cuanto al levantamiento topográfico a realizar y presentar ante esta D.T. se atenderá a lo expresado en el tercer párrafo del apartado 2.2 del presente anejo.

- Fase de mantenimiento posterior:

- **Lectura anual.** Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

3. Información a suministrar a la Delegación Territorial

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en la AAI y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

3.1. **Antes del 1 de marzo de cada año**, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. deberá remitir a la Delegación Territorial la siguiente información referente al año anterior:

- En cumplimiento del art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el titular deberá presentar una **Declaración anual** de la actividad sobre el **cumplimiento de las condiciones de la autorización** que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles.
- Los **datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero*, de mejora relativa a la calidad ambiental.
- **Memoria anual** del resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tra-

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 52/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



tamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV, de conformidad con el artículo 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en el art. 39.e) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

- **Informe relativo a la estructura y composición del vaso de vertido** (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Este informe incluirá:
 - Estudio del comportamiento del asentamiento.
 - El levantamiento topográfico anual que se menciona, tanto en fase de explotación como en fase de mantenimiento posterior, deberá materializarse ante esta Delegación Territorial mediante la entrega de lo expresado en el tercer párrafo del apartado 2.2 del presente anejo.

3.2. En el plazo máximo de **3 meses** desde el inicio de la actividad, el titular deberá presentar, en base al art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, una **certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica**, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

3.3. Con **frecuencia semestral** (cada SEIS meses), basándose en datos agregados de los planes de vigilancia y control del titular, informará a esta Delegación Territorial de los **resultados de la vigilancia y control**, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones expuestas y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.

3.4. Con una frecuencia **quinquenal**, el titular del vertedero presentará ante esta administración una **actualización del análisis económico**, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 del R.D. 646/2020, de 7 de julio.

3.5. En relación a las **emisiones atmosféricas**, todas las actividades de control descritas en el Plan de control externo serán presentadas en esta Delegación Territorial en el **plazo de tres (3) meses** desde que hayan sido efectuadas. Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado en la instrucción técnica IT-ATM-07, que regula el contenido mínimo de los informes de emisiones derivados de inspecciones reglamentarias.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 53/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO V

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación.

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

Se ha descrito en el Anexo I las principales características del proyecto en relación a su ubicación, uso del suelo y de los recursos naturales, características de la actividad así como los residuos vertidos y emisiones atmosféricas, todos analizados en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., del vertedero objeto de este expediente de AAI.

1.1.- Inventario Ambiental.

1.1.1.- Hidrología e Hidrogeología.

El proyecto de instalación de vertedero se localiza en la MASb Campo de Dalías – Sierra de Gádor (060.013), cuyos parámetros cualitativos y cuantitativos se encuentran en mal estado según establece la información técnica científica asociada a la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Cuencas Mediterráneas Andaluzas. La cuenca vertiente al Campo de Dalías tiene una extensión de 730 km². Esta MASb está integrada por un conjunto de acuíferos con una relación entre sí y el mar; la interrelación de estos acuíferos constituye un sistema hidrogeológico complejo y cambiante en el tiempo cuya afección principal viene provocada por la demanda de agua producida, durante más de 40 años, por la agricultura intensiva de la zona con aproximadamente unas 22000 hectáreas en regadío enmarcadas en el flanco meridional de Sierra de Gádor y la llanura del Campo de Dalías; como consecuencia sufren tendencias no deseables en cuanto a cantidad y calidad con diferente valoración según el acuífero y sector del mismo considerado así como de intrusión marina, encontrándose hoy en día los acuíferos inferiores (los más importantes del sistema) a cotas entre -20 y -50 msnm y los acuíferos superiores a cotas positivas (0 a +20 msnm) al haber sido abandonado el bombeo de los mismos por variaciones negativas de la calidad.

Hidrogeológicamente el ambiente geológico descrito puede diferenciarse en dos sistemas acuíferos: -El acuífero inferior compuesto esencialmente por las dolomías alpujarrides de Sierra de Gádor de carácter libre en la zona de sierra y confinado en la parte de la llanura, -El acuífero superior constituido principalmente por las formaciones marinas del Plioceno y Cuaternario, el Cuaternario continental de carácter libre. Hay que destacar de este sistema de acuíferos, su límite Sureste, constituido por el mar, a cota cero para el acuífero superior detrítico y mar adentro para el acuífero inferior.

1.1.2.- Geología.

El vertedero se localiza en la zona de llanura del Campo de Dalías en el ámbito del sector noreste, entre los rasgos más característicos de este sector destaca la existencia como sustrato del sistema una base filítica cuarcítica no aflorante de carácter impermeable y sobre esta un paquete calizo-dolomítico de edad Alpujarride; sobre estos materiales y discordantemente se encuentran materiales miocenos de carácter conglomerático, calcarenítico con presencia de intercalaciones margosas. En la base del mioceno, con dirección Este-Oeste, aparecen emisiones volcánicas de carácter andesítico. Sobre esta estructura fallada se configuró una cuenca marina pliocena en la que se halla una alternancia de margas grises y microconglomerados, pasando gradualmente hacia el techo a limos margosos y finalmente calcarenitas; la serie marina termina con depósitos cuaternarios de carácter conglomerático; conos de deyección constituyen los depósitos de origen continental pertenecientes al Cuaternario que cubren las formaciones anteriores.

1.1.3.- Edafología.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 54/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En la zona de estudio, prácticamente la totalidad de las parcelas han sido alteradas como consecuencia de la actividad minera llevada a cabo. Los primeros metros del suelo han sido completamente eliminados, existiendo en la actualidad tres vasos, que son consecuencia de la explotación que se ha venido desarrollando en estos últimos años en el ámbito de la cantera denominada "María Dolores". Las unidades taxonómicas y cartográficas características del área han sido extraídas del Proyecto LUCDEME (Roquetas de Mar, 1058), basados en la clasificación de la FAO.

1.1.4.- Flora, Fauna y Montes Públicos .

Del estudio de la cartografía se comprueba que las parcelas, que se encontraban alteradas al menos desde 2011, no presentan carácter forestal según lo definido en el art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía y el art. 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía.

No afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la red Natura 200 (LIC's; ZECs y ZEPAs).

1.1.5.- Vías Pecuarias.

No afecta a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de Vías Pecuarias de La Mojonera, aprobada por orden ministerial de 29 de mayo de 1969 publicada en el BOE del 12 de julio de 1969.

1.2.- Identificación de Impactos ambientales.

Las tres fases consideradas en la instalación de un vertedero son las siguientes:

- Fase 1: de Implantación.
- Fase 2: de Explotación
- Fase 3: de Restauración y abandono de los terrenos.

1.2.1.- Acciones del Proyecto susceptibles de producir impacto.

Fase 1: de Implantación: Puesto que las parcelas actuales están ocupadas por una cantera, no serán necesarios trabajos de desbroce, limpieza, ni excavación. A su vez, y debido a la explotación de la cantera, los accesos hasta los tres vasos están contruidos y prácticamente asfaltados en su totalidad. El recinto también está vallado, impidiendo así el acceso de animales y personas.

Adecuación: Preparación del terreno para darle la geometría deseada y preparación de la superficie para adecuarla al grado de impermeabilidad exigido por la normativa, en función del tipo de residuos a recibir.

Implantación de capa como barrera geológica artificial: De espesor 50-70 cm.

Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados. Sobre la superficie preparada de cada vaso de vertido, y antes de depositar los residuos, se dispondrá una capa de drenaje que recoja los lixiviados y los canalice, mediante una red de tuberías, a un tanque estanco para su bombeo a depósito de almacenamiento, para su control y posterior tratamiento por un gestor autorizado. Se producirán ruido, polvo y gases en cantidades moderadas por realizarse algunas de estas labores con medios mecánicos.

Las acciones susceptibles de producir impactos ambientales consideradas en la ejecución de proyecto para esta fase son las siguientes:

- Preparación del terreno
- Ejecución de la capa de sellado de los vasos de de vertido.
- Realización de los sistemas de recogida y tratamiento de lixiviados.
- Acondicionamiento de los accesos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 55/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Fase 2 de Explotación:

Selección y depósito de material: Corresponde a las operaciones de vertido del material. Las alteraciones que se producen son formación de polvo, gases de escape de motores, ruidos y aumento de circulación de vehículos pesados.

Compactación: Corresponde a las operaciones de compactación de los residuos por medios mecánicos. Las alteraciones corresponden a formación de polvo, gases de escape de motores, ruidos y vibraciones.

Las acciones susceptibles de producir impactos ambientales consideradas en la ejecución de proyecto para esta fase son las siguientes:

- Selección y descarga de los residuos.
- Compactación.

Fase 3 de Restauración y abandono de los terrenos. Se realizarán las siguientes actuaciones:

- Desmantelamiento de las instalaciones.
- Adecuación y sellado del vertedero.
- Conformación geomorfológica de todos los terrenos afectados por la actuación.
- Formación de desagües para evacuación de las aguas pluviales para un eficaz drenaje.
- Extendido de una capa de tierra vegetal.
- Abonado y gradeo del terreno.
- Señalización y cierre de los accesos.

1.2.2.- Factores Ambientales susceptibles de ser impactados.

Atmósfera:

Dada la previsión de los residuos a depositar y la nula presencia de materia orgánica, no se considera necesaria una infraestructura para la captación de biogás

Durante la fase de preparación del terreno, se producirán emisiones de partículas y ruido procedentes del movimiento de tierras, trasiego de maquinaria y circulación de vehículos. Durante la fase de explotación de la actividad y fase de clausura y restauración del vertedero se producirán emisiones difusas de partículas a la atmósfera y ruido en las principales actividades que se realizan en la instalación y que son las siguientes:

- Trasiego de materiales: camiones, maquinaria de vertedero, descarga y carga de materiales.
- Depósito, distribución y extensión de los materiales en el vertedero.
- Circulación de maquinaria y vehículos por zonas no pavimentadas.

Además, se podrán producir emisiones de olores molestos, principalmente durante la fase de explotación de la actividad, por descomposición de los materiales depositados en el vertedero. También podrían proceder de la red de recogida de lixiviados pero se pueden ver atenuados por el almacenamiento en depósito. No se localiza ningún foco de emisiones canalizadas a la atmósfera.

Suelo

Usos del Suelo: El uso del suelo es otro de los factores ambientales a tener en cuenta ya que hay que diferenciar las actuaciones que suponen una ocupación temporal de las que suponen la ocupación definitiva. Dadas las características del proyecto la mayoría de las actuaciones suponen una ocupación de suelo de forma temporal. La transformación supone también la no compatibilización del territorio con otros usos distintos a los proyectados durante la vigencia de las actuaciones.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 56/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Geología, Geomorfología y Edafología: Los terrenos de la zona se corresponden a una zona de relieve prácticamente llano, por lo que tendrá una capacidad de absorción alta con una fragilidad baja. La capa edáfica de la zona donde se proyecta la actuación es inexistente debido a la actividad humana. La fragilidad con respecto a este recurso se puede considerar como muy baja. No existen en la zona formaciones geológicas de interés científico o didáctico. Los impactos sobre la geología, geomorfología y edafología se producirán en la Fase de implantación.

Cambios Morfología: El carácter dinámico de la morfología tiene una gran importancia desde el punto de vista ecológico y paisajístico. La continua intersección entre los elementos del medio y las formas del modelado debe ser tenida muy en cuenta siempre que se lleva a cabo cualquier alteración de las mismas, dado que dicha alteración puede tener repercusiones muy variadas, reversibles o no. La transformación de uso prevista implica una modificación del relieve inicial del terreno. Dicha alteración supondrá la eliminación del hueco minero actualmente existente.

Eliminación / Recuperación Del Suelo: La capa edáfica de la zona donde se proyecta la actuación es inexistente debido a la anterior actividad minera.

Estabilidad de Laderas: las parcelas que se pretenden transformar presenta pendientes muy fuertes por lo que la realización de los distintos trabajos de movimientos de tierras tienen que ser muy cuidadosos en los límites de la parcela.

Entre la documentación presentada por el titular se encuentra el Informe Base o de situación de partida del Suelo (artículo 12.1 f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Además, el titular ha presentado la siguiente documentación:

1.- **Informe Preliminar de Situación del Suelo.** En cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido reflejado en el Anexo II del referido Real Decreto.

2.- **Informe Base de Calidad del Suelo y las Aguas.** La caracterización del estado del suelo, se ha realizado mediante la toma de muestras en 7 puntos de muestreo.

Hidrología e Hidrogeología: No afecta al DPH superficial ni a la zona de servidumbre y policía de ningún cauce fluvial y tampoco se ve afectada por la delimitación (mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación en Andalucía) del Área de Riesgos Potencia Significativo de Inundación mas próxima (ARPSI PONIENTE ALMERIENSE) definida para los periodos de retorno 10, 100 y 500 años, e el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Comprobada la información técnico científica disponible y de acuerdo con la información descrita e el Estudio Hidrogeológico del proyecto aportado por el promotor, esta garantizada la no afección al DPH subterráneo tanto por la adecuada impermeabilización de los vasos del vertedero y la evacuación prevista de lixiviados y drenaje de pluviales, como por la suma de la capacidad autodepuradora del terreno (conglomerados y arenas) y las garantías del tramo acuitado de filitas y cuarcitas de mas de 114 m de espesor que se sitúa a 117m de profundidad. Una caracterización hidrogeológica que, en caso de fuga interrumpiría tanto un flujo gravitacional descendente como un flujo contaminante horizontal, impidiendo así la contaminación del acuífero inferior y/o la afección a algunos puntos de captación existente en el entorno del vertedero.

Residuos: Los residuos que genera el proyecto son los de la obra civil que se realice, los residuos sólidos urbanos y las aguas sanitarias.

Fase de implantación. Se generan residuos procedentes de la obra civil. En esta fase también se generarán residuos procedentes de la maquinaria pesada: cambios de aceite lubricantes, pastillas de frenos, etc. que serán recogidos por gestores autorizados.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 57/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Fase de funcionamiento. Se generarán residuos sólidos urbanos y las aguas sanitarias.

Vegetación: Como se describe en el apartado de descripción de la vegetación de la parcela, ésta es prácticamente inexistente por la actividad minera realizada. La generación de polvo puede afectar a la escasa vegetación natural colindante. Por todo ello, la fragilidad se puede considerar como muy baja con una muy alta capacidad de absorción.

Fauna: Las comunidades faunísticas de la zona no son muy relevantes, dominando la presencia de insectos, aves y reptiles de gran versatilidad y adaptabilidad. No se encuentran en la zona especies relevantes. Por ello, la capacidad de absorción es media, y su fragilidad baja.

Prevención de incendios forestales: La actividad se ubica en Zona de Peligro, según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

Medio Socio-Cultural: No se ha identificado elementos arqueológicos susceptibles de requerir protección, por lo que la fragilidad será baja con alta capacidad de absorción. Por otra parte, no existen vías pecuarias que puedan afectar a la zona de estudio.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en un lugar habilitado para tal efecto en las instalaciones, el cual dispondrá de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

1.3.- Consideraciones del Instituto Geológico Minero de España (IGME).

Dentro del trámite ambiental, la Delegación Territorial de Almería con competencia en medio ambiente de la Junta de Andalucía solicitó al IGME la emisión de informe preceptivo en cumplimiento del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Tras subsanar el promotor los requerimientos del IGME de la documentación presentada inicialmente, se reciben los informes Hidrogeológico, informe de Patrimonio Hidrogeológico e informe de Riesgos Geológicos. Se indica a continuación las conclusiones y recomendaciones recogidas en los citados informes.

Informe Hidrogeológico

A la vista de la información aportada por el promotor, considerando la tipología del vertido, las características del medio físico receptor, que el área donde se proyecta realizar el vertedero y atendiendo a las medidas preventivas, correctoras y de control definidas en el documento Estudio de Impacto Ambiental puede considerarse que no provocaría un riesgo elevado de contaminación a las aguas subterráneas en condiciones climáticas normales o si no cambia la configuración del sistema/construcciones.

Informe de Patrimonio Hidrogeológico

Con los datos disponibles en la actualidad en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), en el área del proyecto no se ha identificado la presencia de ningún Lugar de Interés Geológico (LIG) y, por lo tanto, no habrá incidencia notable sobre su patrimonio geológico.

Informe de Riesgos Geológicos

El emplazamiento del vertedero se localiza en una llanura con pendiente prácticamente nula; zona en la que no constan eventos anteriores en base a la consulta con la base de datos BDMOVES. Considera el IGME que no son previsibles la ocurrencia de movimientos del terreno naturales en esta zona; considerando como natural todo aquello que no quede influencia o condicionado por la acción humana. También indica el IGME que no tiene competencias en relación a la evaluación y análisis de las condiciones de estabilidad de una zona que ha sido modificada ni de todos aquellos procesos que estén activos a consecuencia de la actividad constructiva previa existente.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 58/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En cuanto a aspectos en relación con el Riesgo Sísmico, informa que el Centro Nacional Instituto Geológico y Minero de España (CSIC) no tiene competencias administrativas asignadas en relación con la evaluación y gestión del riesgo sísmico; si bien, como organismo público de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación experto en Ciencias de la Tierra, sí está facultado para emitir información científica-técnica sobre riesgo sísmico en base a las investigaciones y tecnologías que desarrolla. A este respecto se informa de que se localiza una falla con actividad cuaternaria a una distancia de 5 km del emplazamiento (Falla de La Loma del Viento), si bien, dada la distancia y las características del emplazamiento no se considera necesario evaluar la importancia de la misma en cuando a los condicionantes sísmicos.

En el ámbito del riesgo por inundaciones, informa el IGME que la documentación aportada no incluye un informe de inundabilidad específico del ámbito de actuación, hecho ex profeso para este proyecto, y realizado con los métodos hidrológico-hidráulicos y geomorfológicos (incluyendo escenarios de cambio climático y peligrosidad geológica asociada) recomendados en el primer informe del IGME. Además, informa que el Centro Nacional del Instituto Geológico y Minero de España (Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas) carece de todo tipo de competencias legales y administrativas siendo los únicos organismos competentes en la evaluación y gestión del riesgo de inundaciones los organismos de cuenca y demarcaciones hidrográficas, tanto las confederaciones hidrográficas como las agencias, direcciones generales autonómicas y consejos insulares del agua, coordinadas por la Dirección General del Agua (MITERD). No obstante, como Centro Nacional especializado en las Ciencias y las Técnicas de la Tierra, recomienda que en dicha evaluación se tengan en cuenta, además de las técnicas hidrológico-hidráulicas e histórico-documentales habituales, también fuentes de datos y metodologías geológicas para el análisis de la peligrosidad, como la incorporación del papel de la carga sólida potencialmente transportable, la morfodinámica fluvial erosiva y sedimentaria; y las aportaciones de la paleohidrología a la mejora de los análisis de las relaciones frecuencia-magnitud de inundaciones y los efectos del cambio climático y global de acuerdo a los escenarios más actualizados. Finalmente, también recomienda que se consideren en la evaluación todas las tipologías posibles de inundaciones, no solo las producidas por desbordamiento de corrientes fluviales, sino también las pluviales por precipitación in situ, las asociadas a zonas llanas o endorreicas y las vinculadas a surgencias y sobreelevación de la superficie freática por encima de la superficie del terreno.

En el ámbito de los movimientos del terreno, informa el relieve natural ha sido modificado a consecuencia de la actividad antrópica. Por tanto, todos aquellos movimientos de tierras que puedan producirse dentro de la parcela, quedan al margen del análisis de su informe.

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 199 del martes 15 de octubre de 2019. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Mojonera durante un mínimo 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante este período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

Además, el Ayuntamiento de la Mojonera ha notificado a los colindantes y el proyecto ha estado expuesto en el tablón de anuncios desde el día 10 de octubre de 2019 hasta el día 21 de noviembre de 2019, ambos inclusive, habiéndose presentado una alegación fuera del plazo de 30 días hábiles establecido en el anuncio de información pública.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 59/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización.

5.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto de modificación de las instalaciones, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 60/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO VI
INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 61/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona promotora	ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA SL
Proyecto	RESTAURACIÓN DE CANTERA MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Código	19-DG-PRO-64
Epígrafe GICA	11.7 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban mas de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad de mas de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes
Procedimiento	Autorización ambiental integrada
Ubicación	PARCELAS N°85 Y 105 DEL POLÍGONO 9 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MOJONERA (ALMERÍA) "CANTERA MARÍA DOLORES"

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

1 de 15

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	1/15

Es copia auténtica de documento electrónico

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 62/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II) BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

Se pretende restaurar una cantera mediante la construcción de un vertedero de residuos no peligrosos en las parcelas¹ catastrales N^o85 y 105 de La Mojonera - 04745 (Almería), en dichas parcelas se encuentra la cantera denominada "María Dolores" situada en el paraje "Llanos de María". El núcleo urbano mas cercano se encuentra a 766 metros al sur. La actuación consiste en una primera fase de **preparación o acondicionamiento** del terreno y los vasos de esta, para la entrada y depósito de los residuos, una segunda etapa de **rellenado** de los huecos a lo largo del tiempo para finalmente, **integrar** la superficie del vertedero con el paisaje del entorno que se caracteriza fundamentalmente por su uso agrícola. 63.204m² y 30.897m² respectivamente.



Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	2/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 63/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

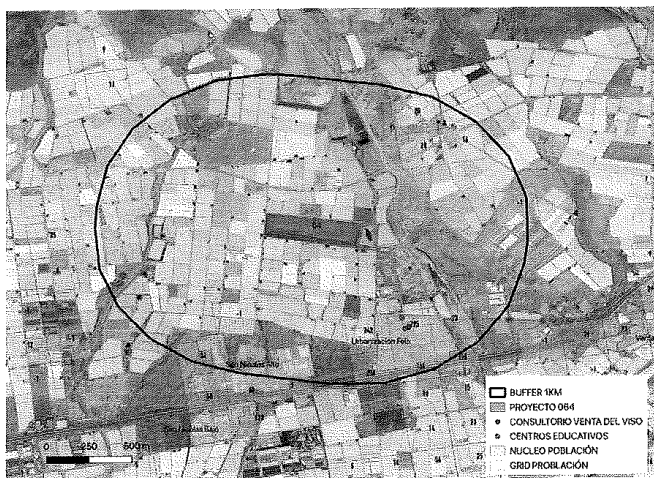
Fase inicial: adecuar el terreno a la geometría deseada y la superficie al grado de impermeabilidad exigido por la normativa, **implantar una capa** de 50-70 cm como **barrera geológica artificial**, dotar de un sistema de recogida y tratamiento de lixiviados, y un sistema de drenaje de aguas pluviales y finalmente **completar con las instalaciones** necesarias durante su uso como vertedero.

Fase de explotación: almacenamiento de residuos del orden de **400m³/día**, siendo la **capacidad total** aproximada en **4.300.000m³**. La **duración** prevista de esta fase es aproximadamente **35 años**. El material de relleno serán **residuos no peligrosos** generados, en parte, aunque no de forma exclusiva, por la propia empresa en la Planta de Gestión y Tratamiento de residuos de construcción y demolición que tiene en funcionamiento y está situada en el término municipal de El Ejido.

Fase de restauración: que tiene como objetivo mejorar las condiciones del medio físico, reducir el impacto visual, conseguir enlazar la actuación con el entorno agrícola de la zona e integrar la zona alterada para ello se procederá al **sellado definitivo**, pues a medida que se van llenando los vasos durante la fase de explotación se va compactado y sellando parcialmente. **Extendido de una capa de 0,5m de tierra vegetal** para preparar el terreno para la práctica agrícola.

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente un kilómetro alrededor de la parcela), aunque a veces puede ser necesario considerar zonas más amplias. Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.



3 de 15

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	3/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 64/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Para el ámbito de estudio se ha seleccionado el municipio en el que se encuadra la actuación, La Mojonera:

- Perfil demográfico: es uno de los mas jóvenes municipios almerienses (1984) y que ha sufrido un **incremento relativo de población** en diez años de 11,2 (9.003hab.), dicha población se **distribuye en núcleos** (7.553hab.) y **diseminados** (1.450hab), la densidad es de 311,32hab/km² **índice de natalidad positivo** (120 nacidos INE-2017) siendo la **población joven**, la edad media se sitúa en 35,06 años. El **número de extranjeros residentes** es de 3.525 siendo el principal país de procedencia Marruecos (datos IECA-2018).

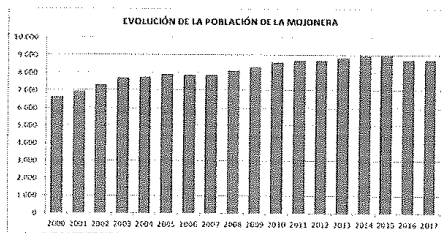


Imagen 2. Evolución de la población de La Mojonera. 2000-2017.
Fuente: INE.

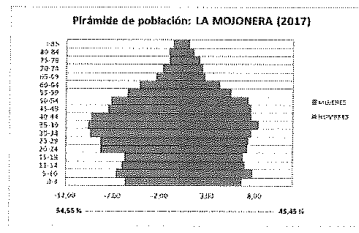
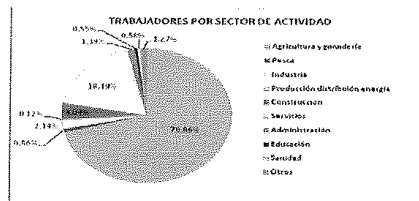


Imagen 13 Pirámide de Población La Mojonera (2017).
Fuente: Instituto Nacional de Estadística Padrón Municipal 2017.

- Perfil socioeconómico: históricamente ha sido una zona deprimida, gracias a la disponibilidad de agua y características climatológicas se ha transformado y sumado a la actividad económica predominante en la zona del Poniente almeriense, siendo por tanto la producción agrícola, y dentro de esta los cultivos herbáceos (cultivos forzados) el principal motor económico de La Mojonera. La red viaria de la comarca encuadra al núcleo del municipio entre dos vías principales la Nacional 340-N y la E-15 que ha potenciado aún mas la actividad de este sector.



Distribución de los trabajadores por sectores de actividad La Mojonera, 2007.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

- Perfil de salud: Edad media de la población 35,06 años; índice de natalidad superior al de mortalidad, fecundidad catalogada como "alta" en comparación con la media andaluza. Mortalidad similar a la media andaluza siendo el grupo de mayor mortalidad los mayores de 65 años (principal causa de la muerte cáncer). Recursos de atención primaria 2 y nº de farmacias 6. El resto de los datos empleados para definir el perfil son relativos al conjunto

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	4/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 65/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de la población andaluza (tabaco, consumo de alcohol, esperanza de vida y otras tasas). Se relacionan aquí también las infraestructuras y equipamientos del municipio.

El entorno territorial de influencia delimitado por un radio de 1 kilómetro incluye a parte de la unidad poblacional La Venta del Viso, en concreto a Urbanización Félix y San Nicolás Bajo.

NÚCLEOS DE POBLACIÓN MÁS PRÓXIMOS							
Provincia	Municipio	Unidad poblacional		Población 2017	Hombres	Mujeres	Distancia a parcela
04 Almería	903 LA MOJONERA	000300 LA VENTA DEL VISO	000301 Urb. Félix	1009	500	509	500 m.
			000302 San Nicolás Alto	84	44	40	1.200 m.
			000303 San Nicolás Bajo	171	89	82	743 m.
			000304 Venta del Corsario	54	26	28	1.600 m.
			0003099 diseminados	575	343	232	--

El estudio señala que no existen en el entorno considerado centros públicos tales como hospitales, centros de salud, consultorios, centros educativos de cualquier nivel o residencias de ancianos; Pero hecho el buffer a 1km, grid_250 y utilizando los datos del IECA se comprueba que si existen centros de dichas características en concreto C.E.I.P. – La Venta del Viso 04601634, E.I. – Burbujas 04008832 y el C.S. Venta del Viso. Dichos centros no han sido contemplados en la VIS.



Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ	PÁGINA	5/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 66/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Centro del Sistema Sanitario Público de Andalucía				
Centros de atención: Tipo de centro: Centros de salud y consultorios Prevalencia Atención Municipalizadora				
Centros de salud Consultorios Consultorio auxiliar				
Nombre del centro	Tipo de centro	Localidad	Municipio	Provincia
La Molinera	Centro de salud	Poniente de Almería	Mojón, La	Almería
Verde del Mar	Consultorio	Poniente de Almería	Mojón, La	Almería

Las características naturales del territorio como son climatología, hidrología, geología, edafología, vegetación, hábitats de interés comunitario, fauna, vías pecuarias, montes públicos, Dominio Público Hidráulico se describen utilizando como área de referencia el Poniente Almeriense que se caracteriza por precipitaciones calificadas como "medias" y repartidas irregularmente tanto en cantidad como en su distribución anual, temperaturas máximas alcanzadas en verano, ausencia de temperaturas extremas ya que se suavizan por la cercanía al mar, incluye un estudio hidrogeológico. La totalidad de parcelas han sido alteradas como consecuencia de la actividad minera llevada a cabo. En cuanto a vegetación la zona está muy alterada, la cantera carece de la misma y las zonas circundantes son cultivos forzados bajo plástico y zonas mineras. No se localizan Hábitats de Interés Comunitario (REDIAM) en el lugar del proyecto y no se ha registrado valores singulares de fauna debido a la explotación. La actividad proyectada no afecta al Patrimonio Histórico, el yacimiento mas próximo se encuentra a 1,9kms, tampoco a las Vías Pecuarias una vez consultada la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería

Finalmente no se han comunicado en este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad

IV) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impacto en salud es identificar de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población (los determinantes de salud) y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, los aspectos que habría que considerar pueden consultarse con detalle en una tabla incluida en el Anexo I a este informe. En esta tabla se resumen tanto los dictámenes efectuados por la persona promotora como los efectuados por esta administración sanitaria y las razones esgrimidas para fundamentar dichos pronunciamientos.

Áridos y Construcciones la Redonda S.L ha revisado los impactos relevantes sobre los determinantes que se pueden ver afectados por el proyecto. El documento **incluye un listado** de agrupaciones de determinantes sobre los que se va a producir un impacto significativo describiendo la probabilidad-intensidad-permanencia. Se han identificado como significativos: **Aire ambiente, ruido y vibraciones** dentro de los factores ambientales; **el empleo local y desarrollo económico** dentro de los factores socioeconómicos y de convivencia social; **probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes y riqueza paisajística de la zona** dentro del apartado otros determinantes. Señalar que el factor ambiental **Aguas subterráneas** se considera *no significativo* en el epígrafe 4.2

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	6/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 67/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Identificación de los determinantes de salud, sin embargo, aparece como *significativo* en el epígrafe 4.3 (probabilidad media, intensidad baja y permanencia media), de igual forma ocurre con la probabilidad de que ocurran grandes accidentes, en la identificación aparece como *significativo* y sin embargo al analizarlo de forma individual lo considera *no significativo*, pero arrastra a la fase valoración preliminar. Los potenciales impactos **se detallan de forma individual justificándose** por que se consideran como significativos o no. Indicar que en el caso de **ruido y vibraciones se aporta un estudio acústico** que concluye que los niveles sonoros previstos para la actividad no superan los objetivos de calidad acústica marcados en la normativa correspondiente. El **agua de consumo** estimada por la actividad será de 7.500 litros/año, no existen cursos de agua ni de carácter temporal ni continuos en la localización del proyecto que puedan afectar a las **aguas superficiales** sin embargo hay una rambla aproximadamente a 215 metros al Este.

En el pronunciamiento de la administración sanitaria se realizan diversas observaciones al respecto (ver Anexo I).

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

Para el análisis de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de la actuación Áridos y Construcciones La Redonda S.L. **ha utilizado el Manual** para la Evaluación de Impacto en Salud de Proyectos sometidos a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de la Junta de Andalucía. De las Áreas de Intervención seleccionadas **se han tenido en cuenta los factores propios de la actuación y factores propios del entorno**. Se ha elaborado una lista de chequeo y se justifica la toma de decisiones en cada uno de ellos. El impacto global como resultado de dicho análisis preliminar de los impactos relevantes sobre salud identificados **es no significativo** para todos ellos. Áridos y Construcciones La Redonda S.L. **propone** una serie de **medidas correctoras y preventivas** en el capítulo 5 que son claves, y que hacen que el dictamen al valorar los factores propios de la actuación sea bajo, además **no tiene constancia de la existencia de grupos vulnerables, inequidades en distribución ni se ha detectado especial preocupación por la ciudadanía** que hacen que el dictamen al valorar los factores propios del entorno sea bajo. No obstante en el apartado Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes las **medidas correctoras deberían ser mas explícitas y diferenciadas** pues se han incluido en los epígrafes de medidas correctoras sobre el suelo, agua y atmósfera.

En el pronunciamiento de la administración sanitaria se realizan diversas observaciones al respecto (ver Anexo II).

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	7/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 68/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados y después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados Áridos y Construcciones La Redonda **descarta la existencia de impactos significativos sobre la salud como consecuencia de la implantación de la citada actividad y no considera necesario realizar un estudio de análisis en profundidad.**

VI) CONCLUSIONES

De manera general, no se advierte que genere aspectos positivos para la salud y los negativos derivados del impacto sobre aire ambiente, ruidos y vibraciones y aguas subterráneas se minimizan gracias a las medidas correctoras propuestas llevándolos a niveles aceptables para la salud.

Como conclusión global, el proyecto se considera **viable**. Esta viabilidad está supeditada a la **veracidad de la información** en que se basa la evaluación **aportada** por Áridos y Construcciones La Redonda S.L. en el documento de Valoración de Impacto en Salud y **siempre que se apliquen las medidas correctoras propuestas por Áridos y Construcciones La Redonda S.L.** en dicho documento, **las que se deban de incorporar tras revisar la posibilidad de proliferación de vectores de enfermedades** en función de los residuos de los grupos 20 y 02 cuya recogida está prevista y **detallar de forma diferenciada aquellas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes.**

Sobre aire ambiente:

- Revisiones periódicas de los equipos.
- Riego periódico de las pistas y carriles.
- Riego de los acopios de materiales, especialmente los mas finos.
- Vigilancia de las medidas de protección en los puntos de mayor riesgo pues la actividad está clasificada como grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.
- Reducción de la velocidad de circulación en el vertedero y accesos.
- Camiones protegidos con mallas.
- Prohibición de realizar quemas de los residuos vegetales.

Ruidos y vibraciones:

- Revisiones periódicas de los equipos.
- Instalación de silenciadores en los equipos móviles.
- Cumplir con los objetivos de calidad acústica marcados por el Decreto 6/2012 tal y como asegura el estudio acústico presentado con la documentación aportada
- Reducción de la velocidad de circulación en el vertedero y accesos.

Aguas subterráneas: y suelo:

- Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados a la finalidad perseguida.
- Correcto mantenimiento de los sistemas de drenaje de lixiviados.

8 de 15

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	8/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 69/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Correcto mantenimiento de la balsa de recogida de lixiviados.
- Reducción de pendientes para disminuir la velocidad de escorrentía del agua y por tanto su capacidad erosiva.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables.
- Evitar vertidos de aceites y otros contaminantes de los equipos y maquinaria recogiendo los en recipientes estancos y retirados por gestor autorizado.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTALES

Fdo.: José Vela Ríos

9 de 15

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	9/15

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		04/08/2023 23:32	PÁGINA 70/75
VERIFICACIÓN	FjXBIVQP4YAJM5ECKRC4V47VMSSWCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO I: IMPACTOS SOBRE DETERMINANTES

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
FACTORES AMBIENTALES		
Aire ambiente	SIGNIFICATIVO - Emisión de gases debida a los vehículos y maquinaria - Material pulverulento generado en el transporte, descarga y almacenamiento	SIGNIFICATIVO
Ruido y vibraciones	SIGNIFICATIVO Tráfico de vehículos y trabajos de maquinaria	SIGNIFICATIVO
Aguas de consumo	NO SIGNIFICATIVO - Se estima un consumo anual de 7500 l/año - No se afecta la calidad del suministro	NO SIGNIFICATIVO
Aguas superficiales	NO SIGNIFICATIVO No existen cursos de agua en la ubicación del proyecto pero hay aproximadamente a 215m al Este una rambla	NO SIGNIFICATIVO
Aguas subterráneas	NO SIGNIFICATIVO/SIGNIFICATIVO Lo identifica como significativo y al estudiarlo individualmente lo caracteriza como no significativo pero lo arrastra a la etapa de valoración preliminar de impactos. Por pérdidas de combustible o aceites de vehículos y maquinaria Arrastre de aguas de lluvia y lixiviados del propio vertedero	SIGNIFICATIVO Se entiende que se trata de un error de transcripción y es SIGNIFICATIVO

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ	PÁGINA	10/15

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Suelos	NO SIGNIFICATIVO o Se trata de una cantera de la que se ha extraído todo el material o Posibilidad de contaminación del suelo por pérdidas y aceites de vehículos y maquinaria minimizada	NO SIGNIFICATIVO
Vectores enfermedades	NO SIGNIFICATIVO o No se favorece la proliferación de vectores pues los residuos son "en su mayor parte procedentes de obras de construcción y demolición, y no de origen orgánico"	SIGNIFICATIVO o Además de los residuos de construcción y demolición está previsto recoger residuos municipales biodegradables y residuos de la preparación y elaboración de alimentos no se detalla con exactitud ni se cuantifica o se hace una aproximación.
Sorbeniente y reutilización	NO SIGNIFICATIVO o Previsto un sistema de drenaje y recogida de lixiviados	NO SIGNIFICATIVO
Campos electromagnéticos	NO SIGNIFICATIVO o No genera impactos	NO SIGNIFICATIVO
Cambio climático	NO SIGNIFICATIVO o Gases emitidos por circulación de vehículos	NO SIGNIFICATIVO
Seguridad Química	NO SIGNIFICATIVO o No implica la manipulación ni transporte de sustancias químicas peligrosas	NO SIGNIFICATIVO
Agentes biológicos	NO SIGNIFICATIVO o No existen instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella	NO SIGNIFICATIVO
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL		
El empleo local y desarrollo económico	SIGNIFICATIVO o Mejora riqueza y el empleo local	NO SIGNIFICATIVO o No lo cuantifica, ¿Cuántos puestos de trabajo? ¿Incremento?

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ	PÁGINA	11/15

Es copia auténtica de documento electrónico

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Accesibilidad	NO SIGNIFICATIVO o No se modifican vías, trazados existentes ni el nivel de circulación	NO SIGNIFICATIVO
Volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión	NO SIGNIFICATIVO o No se detectan y no se verá afectado el volumen y emplazamiento	NO SIGNIFICATIVO
Cantidad de vida de las personas con discapacidad	NO SIGNIFICATIVO o No se verá afectado	NO SIGNIFICATIVO
OTROS		
Acceso a alimentos	NO SIGNIFICATIVO o No se verá afectado	NO SIGNIFICATIVO
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	SIGNIFICATIVO/NO SIGNIFICATIVO Lo identifica como significativo y al estudiarlo individualmente lo caracteriza como no significativo pero lo atrasa a la etapa de valoración preliminar de impactos. o Minimiza posibilidad de que ocurra.	SIGNIFICATIVO Se entiende que se trata de un error de transcripción y es SIGNIFICATIVO
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	SIGNIFICATIVO o El objetivo último una vez rellenos los vasos y clausurado el vertedero es integrarlo con el paisaje de la zona eminentemente agrícola	SIGNIFICATIVO
Acceso a espacios naturales, zonas verdes, espacios públicos...	NO SIGNIFICATIVO o No justifica solo aparece en el listado de chequeo	NO SIGNIFICATIVO
Movilidad no asociada a vehículos a motor	NO SIGNIFICATIVO o No se verá afectada	NO SIGNIFICATIVO

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ	PÁGINA	12/15

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Niveles de accidentalidad ligados al tráfico	NO SIGNIFICATIVO o No justifica solo aparece en el listado de chequeo	NO SIGNIFICATIVO
Ocupación de zonas vulnerables	NO SIGNIFICATIVO o No justifica solo aparece en el listado de chequeo	NO SIGNIFICATIVO

ANEXO 2: ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Aire ambiente	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o Puesto que hay previstas medidas de protección	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o Condicionado a que se implanten y desarrollen las medidas de protección previstas
Ruido y vibraciones	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o El estudio acústico establece que no se superarán los valores límite establecidos. Instalación de silenciadores en equipos móviles	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o De acuerdo con los datos del estudio acústico y siempre que se implanten y desarrollen las medidas de protección previstas
Aguas subterráneas	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o La restauración de la canera incluye dotarla de un sistema de drenaje y recogida de lixiviados y aguas de escorrentía y su bombeo a la red de saneamiento	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO o Condicionado a que el proyecto de recogida de lixiviados y aguas de escorrentía y bombeo se lleve a cabo y se controle su correcto funcionamiento
El empleo local y desarrollo económico	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXRAXFZ48ZB33HZ	PÁGINA	13/15

electrónico
copias
auténticas

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
	Afectará a un área pequeña y a un reducido número de personas	
La riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO Se recupera una zona "intil" que ha sido explorada para extracción de mineral integrándola con el paisaje: el paisaje en esta zona lo constituyen invernaderos.	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO Existen medidas de protección y se han implementado en el proyecto	IMPACTO GLOBAL: NO SIGNIFICATIVO Condicionado a que se implanten y desarrollen las medidas de protección previstas que además deberían ser más explícitas en el documento

Código Seguro de Verificación: VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3EFV29YVDWKSXAFZ48ZB33HZ	PÁGINA	14/15